



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

TÍTULO

**“LOS ALIMENTOS SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL DERECHO POSITIVO
ECUATORIANO”**

Proyecto de Tesis previa a la
obtención del Grado de Abogada de
los Juzgados y Tribunales de la
República del Ecuador

AUTORA: *Rosa Amelia Landívar Rosales*

DIRECTOR: *Dr. Augusto Astudillo Ontaneda*

LOJA — ECUADOR

2014

CERTIFICACIÓN

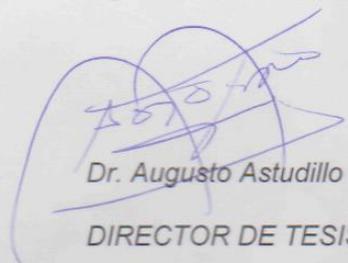
Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg Sc.

*DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD
ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.*

CERTIFICA:

Haber dirigido el desarrollo de la tesis de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador titulada, "LOS ALIMENTOS SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL DERECHO POSITIVO ECUATORIANO"; y, por considerar que la misma cumple con los requisitos exigidos con las normas de nuestra universidad para que pase a estudio del Tribunal de Grado.

Loja, Octubre del 2014.



Dr. Augusto Astudillo Mg. Sc.

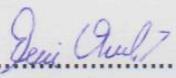
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Rosa Amelia Landívar Rosales**, declaro ser autor(a) del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de la tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTOR: *Rosa Amelia Landívar Rosales*

FIRMA: 

CÉDULA: 1709914335

FECHA: Loja, Octubre de 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

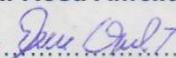
Yo, **Rosa Amelia Landívar Rosales**, declaro ser autor de la Tesis titulada: "LOS ALIMENTOS SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL DERECHO POSITIVO ECUATORIANO", como requisito para optar al Grado de, **ABOGADA**: autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 17 días del mes de octubre del dos mil catorce, firma el autor:

AUTOR: Rosa Amelia Landívar Rosales

FIRMA: 

CÉDULA: 1709914335

DIRECCIÓN: Quito. Av. Abdón Calderón y Santa Rosa

CORREO ELECTRÓNICO: ameliorosa_diez@yahoo.es

TELÉFONO: 022070250

CÉLULAR: 0983546168

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. *Augusto Astudillo Mg. Sc*

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Gonzalo Aguirre Mg. Sc. (**Presidente**)

Dr. Igor Vivanco Mg. Sc. (**Vocal**)

Dr. Galo Blacio Mg. Sc. (**Vocal**)

AGRADECIMIENTO

Quiero llegar con el más sincero agradecimiento en primer lugar a la Universidad Nacional de Loja, y su Modalidad Estudios a Distancia, en la persona de sus Autoridades y Catedráticos, quienes influyeron con sus conocimientos en mi formación profesional, así como también al personal administrativo. De manera muy especial al Dr. Augusto Astudillo, por su acertada conducción en el presente trabajo de tesis.

A sí como, a cada uno de mis familiares y compañeras de grupo, que de una u otra forma me apoyaron para la consecución de tan importante meta en mi carrera profesional.

Rosa Amelia Landívar Rosales.

DEDICATORIA

La presente tesis, investigada y reflexiva la dedico:

Al gran Arquitecto del Universo, quien ha sido y será la luz que guía mi camino, para el cumplimiento de todas mis metas y objetivos.

A mí adorada hija como testimonio vivo de dedicación, perseverancia, esfuerzo y responsabilidad.

A mi querido esposo, quien fue fuente de inspiración y, mi maestro tutelar para la culminación de esta magna carrera

Rosa Amelia Landivar Rosales

1. TÍTULO.

***LOS ALIMENTOS SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA EN EL DERECHO POSITIVO ECUATORIANO***

2. RESUMEN.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia entro en vigencia mediante Ley, 100, publicada en el Registro Oficial No. 737 del 3 de enero del 2003, que derogó el Código de Menores y regula el derecho a alimentos de los niños, niñas y, adolescentes y de los adultos que se señalan en el Art 128 del Código primeramente invocado. Este Código Orgánico está inspirado en el Derecho de Libertad consagrado en el Art 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, que prevé” El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición...”

Siendo como es la Constitución de la República del Ecuador, garantista de derechos, hace que las madres que tengan hijos e hijas, recurran ante los Tribunales Especializados de la Niñez y de la Adolescencia, a fin de pedir la tutela efectiva vía demanda de alimentos a sus conyugues, convivientes y ex convivientes, para poder recibir de ellos la pensión alimenticia mensual, en función del ejercicio pleno de los mismos, y disfrute y goce de un ambiente sano y saludable donde puedan desarrollarse física, sicológica, afectiva e intelectualmente, conforme lo establece el mismo Código de la Niñez y Adolescencia.

Adicionalmente, a lo expresado en el considerando que antecede, esto es, que faltasen los mencionados alimentantes (cónyuges, convivientes y ex convivientes), se deberá cumplir con lo puntualizado en el artículo 129 del

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, situando para el efecto legal propuesto a los siguientes obligados a la prestación de alimentos, según el orden de prelación determinado en el inciso último de la norma mencionada, así : en primer lugar el padre y la madre aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria protestad, en segundo término los hermanos que hayan cumplido dieciocho años y no estén comprendidos en los numerales 2 y 3 del artículo 128 de este mismo cuerpo legal ; y, finalmente en cuarto lugar los tíos.

La problemática surge en tanto en cuanto, si bien es cierto que existe La Constitución de la República del Ecuador, como garantista de derechos y el mismo Código de la Niñez y de la Adolescencia, donde se determina el procedimiento para la fijación de una pensión provisional de alimentos, no es menos cierto que El Consejo Nacional de la Judicatura encargado de la parte administrativa respecto a la administración de justicia, juega un papel fundamental en la Celeridad de la Administración de Justicia, mediante la creación de más juzgados especializadas, a fin de atender con la oportunidad que el caso amerita al área usuaria; habiéndose presentado en muchos casos la falta de despacho para la fijación de la audiencia de contestación y conciliación del juicio de alimentos de que trata el artículo 137 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia , Jueces que dado el volumen de trabajo, han situado o señalado la mencionada diligencia luego de seis meses o un año de presentada la demanda de alimentos.

Abstract.

The Organic Code of Childhood and Adolescence entered into force by Law 100, published in Official Gazette No. 737 of January 3, 2003, which repealed the Juvenile Code and regulates the right to food of children and adolescents and adults than those listed in Art 128 of the Code first invoked. This code is inspired by Organic Law on Freedom enshrined in Art 66 paragraph 2 of the Constitution of the Republic of Ecuador, which provides "The right to a decent life, to ensure the health, food and nutrition..."

Being as it is the Constitution of the Republic of Ecuador, guarantor of rights, makes mothers having children, resorting to the Specialized Courts for Children and Adolescents, to ask for the effective protection via food demand their spouses, partners and former partners, in order to receive them monthly alimony, based on the full exercise of the same, and enjoy and enjoy a safe and healthy environment where they can be physical, psychological , emotional and intellectually developed, as it provides the same Code on Children and Adolescents.

Additionally, as stated in the recital above, that is, who missed the obligors mentioned (spouses, partners and former partners), you must comply with the pointed in section 129 of the Code of Childhood and Adolescence, by positioning the proposed legal effect to the following bound on the provision

of food, in order of priority given in the last paragraph of that provision , as follows: first the father and mother, even in cases of limitation, suspension or deprivation of witness against country, secondly the brothers who have turned eighteen and are not included in paragraphs 2 and 3 of Article 128 of the same Code, and finally fourth uncles.

The problem arises in so far, although there is the Constitution of the Republic of Ecuador, as guarantor of rights and the same Code on Children and Adolescents, which determines the procedure for fixing a provisional pension food, the fact remains that the National Judicial Council in charge of the administrative side regarding the administration of justice plays a fundamental role in Haste administration of Justice, by creating more specialized courts, to with the opportunity to meet the case merits the user area, having performed in many cases the lack of clearance for fixing the defense and conciliation hearing the trial of foods mentioned in article 137 of the Code of Childhood and Adolescence judges given the volume of work have positioned or pointed diligence said after six months or one year of submission of the demand for food.

3. INTRODUCCIÓN

El sistema procesal jurídico ecuatoriano es un medio para la realización de la justicia que consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y sobre todo de un proceso de regular las conductas generales de las personas por medio de la normatividad de carácter general, por lo que he planteado el siguiente tema “LOS ALIMENTOS SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL DERECHO POSITIVO ECUATORIANO”.

Para su tratamiento se ha partido del estudio jurídico y crítico de la acción del derecho de alimentos, consagrados en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19, señalados en El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en armonía con el Derecho Positivo Ecuatoriano ; y, al numeral 2 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 75 de la misma Carta Magna, que posibilite determinar la eficiencia o deficiencia de las disposiciones legales del Estamento Jurídico antes mencionado, denominado Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, referentes al DERECHO DE ALIMENTOS; y, si esta identificación vulnera algún derecho específico del alimentante o del alimentado.

En el marco de la investigación de campo, se ha receptado el criterio que tienen los abogados, que es inaplicable el derecho de alimentos, como lo

señala el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, habida cuenta que la normatividad que fijan los alimentos congruos o necesarios, no satisfacen las reales necesidades de los titulares de este derecho conforme a lo puntualizado en el artículo 128 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Para un mejor desarrollo del presente trabajo, en la revisión de literatura se analiza lo que es: Marco conceptual: Derecho de alimentos, parentesco, obligado principal, obligado subsidiario, vulnerar, derechos constitucionales; Marco Doctrinario: Objeto de dar alimentos, obligación de prestar alimentos, el debido proceso; Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador, Código Civil y Código de la Niñez y Adolescencia

Después de la revisión de literatura, se especifican los métodos y técnicas que se utilizó en el desarrollo de la investigación, seguidamente se expone los resultados de la investigación de campo con la aplicación de encuestas. Luego se realizó la discusión con la comprobación de objetivos, contrastación de hipótesis y criterios jurídicos, doctrinarios y de opinión que sustenta la propuesta. Para finalmente terminar con las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma.

De esta manera dejo planteado la presente investigación jurídica, aspirando que la misma sea acogida y aprobada por el Honorable Tribunal

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Derecho de alimentos

Entre las obligaciones que nace de las relaciones de familia, está la prestación alimenticia, la familia en efecto, es una sociedad entre cuyos miembros se producen ciertas obligaciones naturales sancionadas por la Ley, entre estas una de las más importantes es la de alimentos.

La obligación de prestar alimentos y el correlativo derecho de solicitarlos, se conocían desde la antigüedad. Es así que Jacinto Chacón, expresa “El Derecho Romano ya regulaba el derecho de alimentos, y lo llamaba: ‘Oficio de piedad, nacida de la caridad y de la sangre y cuyo objeto es ut quis vivatcens fame peraet”¹

Los romanos en el antiguo derecho, admitían tan solo para aquellos que estaban sometidos a la patria potestad el derecho de solicitar alimentos. Más tarde se amplió el campo de aplicación, aumentándose con obligaciones reciprocas entre descendientes y emancipados. Pudiendo (en

¹ CHACON, Jacinto.- Exposición razonada y estudio comparativo del Código Civil Chileno, (Imprenta del Mercurio, Valparaíso, 1881), pág. 255.

una posterior evaluación) derivar de una convención de un testamento, de una relación de parentesco de patronato y de tutela.

El Dr. Luis Felipe Borja, en su obra, estudio sobre el Código Civil Chileno, al referirse al derecho de alimentos dice: “El derecho que tienen ciertas personas a que otras les suministren medios de subsistencia.”²

El derecho de alimentos son obligaciones que las deben ciertas personas a otras que lo necesitan para su subsistencia, que por disposición de la ley le corresponde prestarles, como son de madres a hijos, cuantos éstos últimos son menores o de hijos a padres, cuando éstos últimos son personas de la tercera edad.

Alfredo Barros Errázuriz, da el siguiente concepto de alimentos: “Obligación alimenticia es el deber que tiene una persona de proveer a la manutención y subsistencia de otra. Este deber puede provenir de la Ley, de un testamento o de un contrato”³

El derecho de alimentos constituye una obligación que la deben prestar las personas obligadas de acuerdo a la ley para proveer su sustento, que constituye la subsistencia de la otra persona. Los alimentos comprenden la

² BORJA, Luis Felipe.- Estudio sobre el Código Civil Chileno, (R. Roger y F Chernovez, Impresores – Editores, París 1908), pág. 275.

³ BARROS ERRAZURIZ, Alfredo.- Curso de Derecho Civil, Editorial Nacimiento, Santiago de Chile, 1931), pág. 311.

comida, el vestido, la habitación, la atención médica y hospitalaria, los gastos para la educación de los menores y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales; la habitación, rehabilitación y desarrollo en lo posible, cuando se trate de personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, así como la atención geriátrica por lo que hace a las personas mayores.

Un concepto más amplio sobre los alimentos, nos da Manuel Somarriva Undurraga en su obra Derecho de Familia, y dice: “Los alimentos son las subsistencias que se dan a ciertas personas para su mantenimiento, o sea para su comida, habitación y aún en algunos casos para su educación y corresponde al Juez regularlos en dinero, periódicamente o en especie. En consecuencia puede consistir en una casa para vivir que le proporcione el alimentante al alimentario”⁴

Los alimentos entendidos como la subsistencia, garantiza la seguridad alimentaria para las personas que lo requieren, y ello abarca una nutrición en relación al buen vivir de las personas. Los alimentos, en Derecho de familia, constituyen una de las principales consecuencias del parentesco y una de las fuentes más importantes de solidaridad humana.

Guillermo Cabanellas en su Diccionario de Derecho Usual, da la siguiente

⁴ SOMARRIVA UNDURAGA, Manuel.- Derecho de Familia, (Editorial Nacimiento de Chile, 1963), pág. 614

definición de alimentos: “Las asistencias que en especies o en dinero y por Ley, contrato o testamento se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia, esto es para comida, bebida, vestido, habitación y recobro de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad.”⁵

En si el derecho de alimentos es una facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, en determinados casos.

4.1.2. Parentesco

“El parentesco es la relación jurídica entre dos o más personas unidas por vínculos de sangre o por disposición de ley. El parentesco impone a los relacionados entre sí determinados comportamientos recíprocos, cuya trasgresión conlleva las consecuencias que determina la ley”⁶

El parentesco en su sentido escrito, denota el vínculo existente entre las personas unidas por la comunidad de sangre. En su sentido amplio, sin

⁵ CABANELLAS, Guillermo.- Diccionario de Derecho Usual, Tomo I, (Editorial Heliasta S. R. L., Decimo Cuarta Edición, Buenos Aires, 1980), pág. 252.

⁶ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, Asamblea Legislativa, Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto Rico

embargo, suele definirse como el vínculo establecido por la naturaleza entre personas que descienden unas de otras y que tienen un autor común, o por las leyes.

“El vínculo fundado en nexos de sangre es el parentesco natural, mientras que la unión o afinidad por razones de matrimonio o de adopción se denomina parentesco civil. Dicho vínculo, como es de esperarse, puede ser de mayor o menor intensidad, dependiendo del número de generaciones que separe a sus integrantes en el caso de parientes que desciendan unos de otros, o de la distancia que separe a esas personas de su tronco común, en el caso de parientes en la línea colateral.”⁷

Es claro que la relación de definir parentesco se determinan en tres aspectos el consanguíneo, por afinidad, y adopción, es así la esencia es la unión familiar, que va desde líneas verticales y laterales, para mi parecer el más importante es el parentesco que nace de los lazos de sangre ya que estos definen a la verdadera familia biológica.

4.1.3. Obligado principal

“(Del lat. principālis). adj. Dicho de una persona o de una cosa: Que tiene el primer lugar en estimación o importancia y se antepone y prefiere a otras.

⁷GONZÁLEZ TEJERA, EFRAÍN , Derecho de sucesiones, Tomo 1, San Juan, Editorial U.P.R., 2001, pág. 56

|| 2. Dicho de una persona: Que es la primera en un negocio o en cuya cabeza está. || 3. Esencial o fundamental, por oposición a accesorio”⁸

He tomado como referencia este término ya que dentro de mi tema planteado es de gran importancia pues como se define la palabra principal, es aquella persona que está a la cabeza de alguna responsabilidad, es decir en quien recae toda la obligación por ser el principal, en juicio de alimentos quien tienen que responder como titular principal es el demandado ya sea padre o madre es a quien la ley determina como el principal responsable de la obligación de alimentos, para mi parecer esta disposición es elocuente ya que son los progenitores las personas que procrearon el hijo por lo tanto son ellos quienes deben asumir este rol.

El obligado principal es la persona directamente que tiene que pagar de acuerdo a la ley los alimentos que le corresponden a las personas denominadas alimentados.

4.1.4. Obligado subsidiario

“(Del lat. subsidiarius). adj. Que se da o se manda en socorro o subsidio de alguien. || 2. Der. Dicho de una acción o de una responsabilidad: Que suple a otra principal. □ V. derecho, responsabilidad, seguro”⁹

⁸ ENCICLOPEDIA INFORMÁTICA MICROSOFT® ENCARTA® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

⁹ ENCICLOPEDIA INFORMÁTICA MICROSOFT® ENCARTA® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos

Subsidiario es un término como se explica de auxilio, socorro, puedo deducir que el auxilio viene de ayuda, aquella persona que pide asistencia en una emergencia que este atravesando, a mi forma de ver las cosas la ayuda depende de la voluntad de ayudar que tiene la otra persona que va en socorro pues a nadie se le puede obligar a arriesgarse si es una emergencia, o en caso de una deuda obligarle al pago de esta al menos que voluntariamente haya aceptado ser garante solidario, así mismo debería tratarse en cuanto al juicio de alimentos donde la ley determina que en caso que el obligado principal este imposibilitado, ausente, o no tenga la capacidad económica para el cumplimiento de las pensiones alimenticias quien responderá por el pago de alimentos será el abuelo a quien la ley lo determina como el primer subsidiario, luego son los hermanos mayores de 21 años y los tíos, quienes coercitivamente tendrán que responder a falta del padre, a mi consideración el legislador no toma en cuenta la voluntad de las personas ya que si bien es cierto subsidiario como lo hemos visto conlleva la ayuda de quien lo pide , la ley no lo determina voluntariamente si no por lo contrario lo hace obligatorio, coercitivo y la ley lo impone, esto a mi consideración es un atentado a la libertad de los seres humanos en especial al de los abuelos quienes no deberían estar dentro de los subsidiarios principales ya que se trata de personas que están en una avanzada edad y no pueden tener la capacidad de cumplir con las obligaciones de sus hijos, por último considero que el término subsidiario esta mal empleado dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

en lo que respecta a los obligados subsidiarios.

4.1.5. Vulnerar

El Dr. Galo Espinosa Merino enuncia que vulnerar es “Dañar, perjudicar, infringir, quebrantar”.¹⁰ La vulnerabilidad es la incapacidad de resistencia cuando se presenta un fenómeno amenazante, o la incapacidad para reponerse después de que ha ocurrido un desastre. Por ejemplo, las personas que viven en la planicie son más vulnerables ante las inundaciones que los que viven en lugares más altos.

Lo vulnerable, en uso de la noción de “social” se vincula con la línea conceptual que plantea pobreza como carencias y se plantea como herramienta analítica que permita estudiar lo que ocurre en ese gran espacio de marginación y de pobreza, cuyos límites son difusos y móviles, identificando situaciones diversas y con distinta condición de riesgo. Así, el concepto permitiría una mayor aproximación a la diversidad de situaciones a las que se enfrentan los que de una u otra manera son partícipes de algún tipo de privación, incluidas las más críticas, para las que se reserva el término exclusión.

¹⁰ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 758

Un concepto de vulnerabilidad en el sentido que se viene planteando, alude a situaciones de debilidad, de precariedad en la inserción laboral, de fragilidad en los vínculos relacionales; situaciones éstas en las que se encuentran, en mayor o menor medida, una diversidad de grupos sociales y no sólo los que se definen como pobres según las mediciones usuales. Este universo formaría parte del espacio donde se inscriben las distintas pobrezas e integraría algunas de las dimensiones de la misma, pero vulnerabilidad no se agota en pobreza, más bien la incluye.

4.1.6. Derechos constitucionales

*El Dr. Galo Espinosa Merino comenta que derecho es **“Conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos aun coercitivamente. Derecho Objetivo: conjunto de normas obligatorias que tienen por objeto conseguir el orden, la seguridad y la justicia. Derecho Subjetivo: poder moral inviolable para exigir, hacer o no hacer una cosa”**.¹¹*

Los conceptos de derecho positivo y el derecho vigente se pueden reducir a que el primero es el que se aplica y el segundo es el que el órgano

¹¹ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p.167

legislativo público para ser obedecido en tanto dure su vigencia, mientras no sea sustituido por medio de la abrogación o derogación. Por lo tanto no todo derecho vigente es positivo, Es decir hay normas jurídicas que tienen poca aplicación práctica es decir no es derecho positivo pero si es derecho vigente.

Desde el punto de vista objetivo, dícese del conjunto de leyes, reglamentos y demás resoluciones, de carácter permanente y obligatorio, creadas por el Estado para la conservación del orden social. Esto es, teniendo en cuenta la validez; es decir que si se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado para su creación, independientemente de su eficacia y de su valor como la justicia, paz, orden, etc.

*Mabel Goldstein opina que derecho es **“Conjunto de principios, preceptos y reglas a los que están sujetas las relaciones humanas en toda sociedad civil y a cuya observancia toda persona puede ser compelida por la fuerza”**.*¹²

El Derecho es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter. En otras

¹² GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Colombia, 2008, p.204

palabras, es el conjunto de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos interpersonales.

*El Dr. Galo Espinosa Merino manifiesta que garantía es **“Tutela, amparo, protección jurídica. Fianza, prenda. Cosa que asegura y protege contra un riesgo o necesidad”**.¹³*

La palabra garantías han sido conceptualizada como un derecho de libertad, que ha hecho necesario establecer cuáles son las libertades que los individuos, como miembros de un Estado, tiene, y que, además, constituyen un límite al ejercicio de la autoridad.

*Enrique del Acebo Ibáñez indica que la dignidad humana engloba **“Toda la problemática de los derechos humanos tiene su fundamento en la dignidad humana, término generalizado en la segunda mitad de siglo XX para caracterizar el reconocimiento social del hombre como persona independiente de su esencia.”**¹⁴*

Las prerrogativas de la dignidad humana y sus derechos han sido incluidos prácticamente en todas las constituciones de los Estados contemporáneos, y son independientes de la nacionalidad, raza, religión, nivel social, etc.

¹³ ESPINOSA MERINO, Galo: Ob. Cit., Volumen I, p. 327

¹⁴ DEL ACEBO IBÁÑEZ, Enrique, BRIE, Roberto: Diccionario de Sociología, Segunda Edición, Buenos Aires, Editorial Claridad, 2006, p. 125

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Objeto de dar alimentos

Jurídicamente, los alimentos comprenden todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra (por Ley, declaración judicial o convenio) para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción. La acción de alimentos, que trataremos posteriormente es la que se promueve para obtener estos medios.

“El objeto de la obligación es dar todo aquello que es necesario para satisfacer las exigencias de la vida de una persona. Satisfacer sus necesidades primarias, elementales, para que pueda subsistir”¹⁵

Dentro de la doctrina, encontramos que en términos generales, la prestación alimenticia comprende lo necesario, o por lo menos lo indispensable, para la subsistencia y conservación de la vida de una persona: la alimentación en sí mismo, la bebida, vestimenta, habitación, atención médica y, también, lo que la mayoría de legislaciones actualmente reconoce, la educación en la primera fase de la vida del

¹⁵ ZAVALA GUZMAN, Simón.- Derecho de Alimentos, Editorial Universitario, Quito – Ecuador, 1976, pág. 66.

alimentado. A si definían los Juristas Romanos a la prestación de alimentos. Y en ese mismo sentido la conservaron las leyes de las Partidas.

El fundamento de la obligación se vincula al orden familiar y al parentesco, y es precisamente en el recinto familiar donde las exigencias de atender a las necesidades ajenas, adquieren un relieve mayor. Se trata de un interés individual tutelado por razones de humanidad, teniendo en cuenta la defensa de la familia y la existencia de un vínculo de parentesco. Contándose, empero, otras situaciones previstas por la ley, donde la obligación alimentaria en primer orden los padres son los titulares principales de esta obligación y en caso de ausencia de estos, se trasladara a los determinados en el Artículo 5 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

La obligación alimentaria legal está entre los intereses jurídicos a los cuales se brinda protección particularmente severa. El derecho de alimentos no depende de la voluntad privada, ni está sujeto a su imperio, no puede disponerse de él arbitrariamente, ni ejercer sobre él otros derechos que los permitidos expresamente por la ley. Es un derecho personal de su titular, es cierto pero indisolublemente unido a la persona de su titular. Es una obligación legal fundamentalmente condicionada y variable, ya que depende del patrimonio del obligado y de las necesidades del alimentado.

Esta obligación es sucesiva, y ante la imposibilidad del pariente más próximo debe prestarla el que le sigue en grado. El derecho de alimentos no puede cederse. Puede cederse las cuotas vencidas, atento el fundamento del derecho alimentario, en nada pesa la prohibición con respecto a las consecuencias resarcitorias del incumplimiento de la obligación, ya que estas traducidas en un derecho a favor del alimentario, se desvinculan de la obligación ex - lege.

En cuanto a la renuncia y a la compensación no son admitidas. Pueden renunciarse y compensarse, sin embargo las cuotas vencidas.

En conclusión podemos decir, que la prestación de alimentos comprende lo necesario para la subsistencia, habitación y vestuario correspondiente a la condición del que la recibe, y también lo necesario para la asistencia en las enfermedades.

Los gastos de subsistencia, habitación y vestuario, como así mismo los gastos de educación, son los que demandan ordinariamente el cuidado de la salud y aun los que, como los del servicio doméstico, imparten una comodidad habitual entre persona de cierta condición social o económicas.

Fuera de estos, otras circunstancias y hechos permiten obligaciones alimentarias de caracteres extraordinarios e imprevisibles (enfermedades,

gastos funerarios, etc.) Aún cuando se ha resuelto que los gastos médicos ordinarios están comprendidos en la pensión ordinaria de alimentos, en caso de gastos médicos de carácter extraordinario, el alimentante debe abanarlos, pero el alimentario debe cuidar que los mismos guarden relación con las posibilidades económicas de quien les va a satisfacer.

Los gastos extraordinarios deben ser justificados plenamente. La obligación de dar alimentos legales, lógicamente existe solo entre personas que la Ley señala expresamente; la obligación natural puede extenderse más allá, a otras personas, pero ya no está respaldada por una acción judicial que la haga exigible.

En todo caso los que deben prestar alimentos no solamente deben encontrarse dentro de la enumeración legal, sino que se requiere además que sean económicamente competentes o estén en capacidad de cumplir con esta obligación, de otra manera quedarían excusados de la misma, y eventualmente recaería está sobre otras personas, conforme lo explicaremos en capítulos posteriores.

4.2.2. Obligación de prestar alimentos

Claro Solar expresa que: “La Ley no es, en realidad, una verdadera causa generadora de obligación y aquí como en todas las otras hipótesis en que

aparece o es indicada como su causa eficiente, no hace más que confirmar o consagrar una causa eficiente ya existente, independientemente de ella; pero que al ser reconocida por ella da a la prestación que impone un carácter forzoso, independiente de la voluntad del obligado”¹⁶

Desde este punto de vista la obligación alimenticia no se concibe sin una Ley que la imponga, es decir no existiría sino en provecho y a cargo de la persona que el Legislador ha creído deber especialmente designar.

El Segundo principio esencial es el de la reciprocidad de la obligación alimenticia legal. Esta reciprocidad está en la misma causa eficiente de la obligación. Si el vínculo de familia que une a alguna persona con sus parientes es bastante fuerte para obligarlos a acudir en ayuda de sus necesidades, debe necesariamente ser también bastante poderoso para obligar a esa persona a socorrer a su vez a esos mismos parientes en sus necesidades.

“En el hecho esta reciprocidad en la consecuencia de la coexistencia de dos obligaciones inversas que tiene respectivamente su aplicación según las circunstancias en que las personas a quienes afectan se encuentran colocadas”¹⁷

¹⁶ CLARO SOLAR, Luis.- Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado, Editorial Nacimiento, Santiago de Chile, 1944), pág. 395.

¹⁷ CLARO SOLAR, Luis.- Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado, Editorial Nacimiento, Santiago de Chile, 1944), pág. 395.

Si bien esta reciprocidad existe no quiere decir que sea absolutamente esencial y de tal modo inherente a la obligación alimenticia, que esta dejara de existir cuando la reciprocidad desaparece, pues la Ley por consideraciones especiales puede dar fuerza obligatoria a una sola de las obligaciones naturales coexistentes.

4.2.3. El debido proceso.

El progresivo papel que se le ha asignado jurídicamente a la administración de justicia, ha conducido a discusiones tendientes a conocer las trascendencias que tiene el debido proceso frente a las garantías constitucionales que goza la persona, y sobre todo valorar como el Estado a través de sus delegaciones garantiza en la práctica su aplicación, de tal forma que esta garantía procesal, se constituya en el mejor camino para la vigencia de los derechos humanos.

En consecuencia el debido proceso presupone el cumplimiento de una serie de requisitos jurídicos que lo sustentan y que son indispensables para la plena realización de un proceso legal.

Los profesionales en derecho que conocen el debido proceso como una garantía constitucional, le conceden un papel imponderable en el equilibrio

social. El debido proceso abre el sendero y lucha denodadamente contra la arbitrariedad y la injusticia.

De lo anteriormente expuesto, se define al debido proceso como el derecho fundamental que tiene la persona, reconocido y garantizado por la Constitución de la República del Ecuador, mediante cualquier investigación judicial extraprocesal o administrativa deben desarrollarse al amparo del respeto a los derechos y garantías que le asiste.

El debido proceso “Es una Institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso - legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas - oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos”¹⁸.

El debido proceso es el derecho a un proceso justo; a un proceso en el que no haya negación o quebrantamiento de los derechos que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado.

¹⁸ HOYOS, Arturo: El Debido Proceso, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, p. 13

Todo proceso sea este civil, penal, laboral, administrativo, etc., debe satisfacer los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad de la administración de justicia. Se le llama debido proceso porque se debe garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todas las instancias o etapas procesales.

En la conceptualización señalada se ha visto detenidamente que el debido proceso permite destacar el valor y la importancia que este tiene en la Administración de la Justicia.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

El Art. 44 de la Constitución dice que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su

intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de efectividad y seguridad”¹⁹

Todos y cada uno de los principios Constitucionales, son loables, pues todo menor tiene derecho a la asistencia y protección del Estado, independientemente de su condición familiar, social, económica, racial o religiosa, y en función de tales condiciones, posibilitará en lo ético y humano, el mejorar el nivel de vida de los niños, niñas y adolescentes, es por ello que el Estado está en la obligación de crear políticas públicas que garanticen estos derechos, sin menoscabar los derechos de otras personas prescritos en la misma Constitución de la República del Ecuador.

Siendo como es la Constitución de la República del Ecuador garantista de derechos, dentro de los derechos de libertad constante en el Capítulo VI, artículo 66, El estado ecuatoriano no ha soslayado el derecho de alimentos y a una vida digna al decir:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizara a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición , agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”²⁰

¹⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 44

²⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 66 núm. 2

El Art. 69 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.

3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.

4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella.”²¹

4.3.2. Código Civil

Para efectos de estudio, considero de fundamental importancia referirme a manera de análisis y con el único afán de complementar quienes son los partícipes y beneficiarios de los alimentos tanto en la parte sustantiva civil como en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, habida cuenta que en los dos estamentos jurídicos, guardan similitud, así, pueden reclamar alimentos las personas a las que se deben los alimentos legales y son solamente las señaladas por la Ley en forma expresa.

El Código Civil en el Artículo 349 dice: “Se deben alimentos:

1-AI Conyugue

2-A los Hijos

3-A los Descendientes

4-A los padres

5-A los Ascendientes

6-A los hermanos

²¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 69

7.-Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada, no se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se los niegue.

En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales.”²²

En cuanto a los sujetos obligados a pagar los alimentos aparecen nítidamente de la enumeración del Artículo 349 del Código Civil. Así por ejemplo es evidente que si tienen derecho a alimentos los descendientes, quienes están obligados a presentarlos son los ascendientes. Cabe eso si anotar que, durante el matrimonio, los alimentos de los hijos, gravan la sociedad conyugal y generalmente se da en especie, en el hogar común. Pero en el caso de divorcio o de separación de los cónyuges, la ley dispone que se confíen los hijos a uno de los padres, de acuerdo a determinadas normas y ambos deben contribuir al sostenimiento económico de los mismos, debiendo fijarse voluntariamente o por el Juez la pensión que deberán pagar por cada uno.

Entre cónyuges la obligación es recíproca, pero principalmente recae sobre el marido, es por esto que en el juicio de divorcio se garantiza

²² CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2014, Art. 349

especialmente a la mujer, y en el evento de que ella no sea culpable, tiene derecho a recibir hasta la quinta parte de los bienes del marido para completar lo necesario para su congrua sustentación; esta porción de bienes aún que sea entregada de una vez por todas, y no como una pensión periódica tiene también un cierto carácter alimenticio , puesto que se concede únicamente en tanto en cuanto sea necesaria para completar lo que la mujer necesita para vivir conforme a su condición social.

En tratándose del marido, en cambio debería demostrar su incapacidad para ganarse la vida para que la mujer pueda ser obligada a pasarle una pensión, y en el caso de divorcio ni aún que sea el marido inválido tiene derecho a recibir pensión de su ex mujer, sin interesar quien sea el culpable del divorcio.

También la obligación entre padres e hijos, entre ascendientes y descendientes es recíproca, pero solamente cuando los hijos o descendientes han alcanzado la mayoría de edad, pues con anterioridad más bien tienen derecho a los alimentos y no están obligados a darlos.

Existen pues, personas entre las cuales existe la obligación alimenticia, respecto a este punto existe dos principios fundamentales.

El primero que se trata de una obligación ex – lege, no en el sentido de que su verdadero fundamento sea la ley, pues la obligación alimenticia

conserva siempre sus fundamentos naturales como es el vínculo familiar, el parentesco, sino en cuanto como obligación positiva del derecho civil, la prestación alimenticia no existe más que dentro de los límites legales.

El Art. 351 del Código Civil indica que: “Los alimentos se dividen en congruos y necesarios.

Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social.

Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida.”²³

Tanto los alimentos Congruos como los Necesarios son esencialmente variables según las circunstancias de cada persona, y es al Juez en atención a todas esas circunstancias a quien le toca determinar su cuantía.

Esto es fácil de comprender respecto a los alimentos congruos, pero ocurre también respecto a los alimentos necesarios, pues, aunque ellos se limitan a lo que basta para sustentar la vida, las exigencias y circunstancias de las personas son distintas, aún en lo que se refiere a la subsistencia física, sin tomar en cuenta la posición social.

Cuando se habla de providencias urgentes y de alimentos forzosos, la ley se está refiriendo a aquello que es indispensable para vivir y que debe

²³ CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2014, Art. 351

atenderse inmediatamente, con la premura que el caso lo requiere, aunque para ello haya de sacrificarse uno de los derechos más preciados que tiene el hombre, cual es su libertad personal.

El Art. 352 del Código Civil indica que “Se deben alimentos congruos a las personas designadas en los cuatro primeros numerales y en el último del Art. 349, menos en los casos en que la ley los limite expresamente a lo necesario para la subsistencia, y generalmente en los casos en que el alimentario se haya hecho culpado de injuria no calumniosa grave contra la persona que le debía alimentos.

En caso de injuria calumniosa cesará enteramente la obligación de prestar alimentos.”²⁴

La acción de alimentos la puede deducir quien se considere con derecho para ello, con el fin de obtener del demandado lo necesario para su subsistencia, habitación, vestuario, asistencia médica, etc.- Si bien originalmente la institución perteneció al derecho civil por razones de humanidad y como consecuencia del nexo del parentesco, actualmente esta institución pertenece al derecho social y familiar y se basa en el principio de que frente al derecho de uno no solo está o debe estar el derecho del otro, sino básicamente todas las necesidades de los demás en

²⁴ CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2014, Art. 352

particular de aquellos con los que el obligado tiene vínculos de parentesco y el imperativo de garantizar los derechos del niño.

La condición social tampoco puede perderse de vista al determinar la cuantía de los alimentos necesarios.

Los alimentos Congruos tiene un carácter más relativo variable de persona a persona, pues lo que es Congruo para una persona de condición humilde, no sería congruo para una persona de mejor condición, hay exigencias que se desprenden de la condición social, que deben satisfacer los alimentos congruos, en una medida moderada. En cambio los alimentos Necesarios si bien pueden variar según los casos no toman en cuenta la posición social; puede variar su cuantía, por ejemplo por variaciones en el costo de vida.

Se deben alimentos Congruos: al cónyuge, a los hijos, a los descendientes, a los padres, al que hizo una donación cuantiosa; pero todas estas personas pierden el derecho a los alimentos Congruos si hacen una injuria grave al alimentante. También pierde el derecho a los alimentos Congruos, y como en el caso anterior se reducen a los simplemente necesarios “cuando la Ley los limita expresamente a lo necesario” y esto puede suceder en el caso del hijo de familia ausente del hogar y que observa mala conducta.

4.3.3. Código de la Niñez y Adolescencia

El Art. Innumerado 3.- Características del derecho.-Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.”²⁵

Como bien dice el Legislador, el derecho de alimentos, es consecuencia de una relación social familiar en la que intervienen los parientes y la filiación entre estos, porque no solo los progenitores están obligados a proporcionárselos, sino también lo están los hermanos, abuelos y tíos. Esta relación parento-filial es fuente de la prestación de alimentos a favor de los menores de edad.

El Art. 4 de la Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, de los titulares de reclamar alimentos señalan: “Tienen derecho a reclamar alimentos:

²⁵ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2014, Título V, Libro II, Art. 3

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;

2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,

3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.”²⁶

Tienen derecho a alimentos las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma; en segundo lugar los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativa que los impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y, carezcan de recursos propios y suficientes; y en tercer lugar las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas

²⁶ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2014, Título V, Libro II, Art. 4

mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de Salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse .

Es de fundamental importancia referirme a la emancipación voluntaria, dicha emancipación como su nombre lo indica debe constar en un instrumento público y para el efecto propuesto los padres quienes ejercen la Patria Potestad deben comparecer ante un Notario Público del cantón donde se encuentran domiciliados para solicitar la emancipación voluntaria, situando para el efecto que se encuentran de acuerdo con dicha emancipación y fundamentalmente que su hijo a ser emancipado está de acuerdo, todo esto con fundamento en el Artículo 18, numeral 24 de la Ley Notarial.

No está por demás indicar que el requisito sine qua non, es que el niño, niña o adolescente a emanciparse tenga ingresos propios.

Otro aspecto y que es importante analizarlo es el hecho de que si bien la mayoría de edad está determinado como tope 18 años, el numeral 2 del Artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que tienen derecho a reclamar alimentos, los adultos o adultas hasta la edad de 21 años, que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad

productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; obviamente de conformidad con el Artículo 113 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, la carga de la prueba se traslada a quien la alega; consecuentemente, el titular de este derecho debe comprobar mediante certificaciones originales de los establecimientos de educación media y superior que se encuentra cursando dichos estudios; y, adicionalmente, presentar un certificado de horario de clases que obviamente le dificulte trabajar y que signifique un medio económico para costearse sus estudios.

Por otro lado en lo que dice relación a las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales que les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, al igual que el caso anterior materia de análisis, de acuerdo al Artículo 113 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, la carga de la prueba se traslada al titular del derecho de alimentos, para presentar el certificado emitido por el CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido el caso. Siendo como es la Constitución de la República del Ecuador garantista de derechos, el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren, entre otras la inclusión social y el derecho a percibir alimentos si es que no poseen un trabajo que les posibilite su manutención en condiciones de igualdad de oportunidades

El Art. Innumerado 5 de la Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, sobre los obligados a la prestación de

alimentos expresa: “Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

Los abuelos/as;

Los hermanos/as que hayan cumplido 18 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales 2 y 3 del artículo anterior; y,

Los tíos/as

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren

migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia.”²⁷

Como uno de los objetivos principales del derecho de alimentos, es la obligación a darlos, y legalmente existen, como es lógico, solamente entre las personas que señalamos anteriormente, la obligación natural, el deber de caridad puede extenderse más allá, a otras personas.

Pero, en todo caso, los que deben prestar alimentos no solamente se ha de encontrar dentro de la enumeración legal, sino que es preciso que sean económicamente competentes o capaces de cumplir con dicho deber, de otro modo, quedan exentos de la obligación, eventualmente, recae sobre otras personas.

Por otro lado, quien tiene derecho a ser alimentado, como es el caso de los adultos mayores de 21 años, solamente puede hacer uso de su facultad si realmente se encuentran en circunstancias que hacen necesaria la ayuda ajena, y en la medida que dicha ayuda es requerida; el que puede bastarse

²⁷ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2014, Título V, Libro II, Art. 5

por sí mismo, no tiene derecho a ser alimentado por otro; y quien requiere una pensión alimenticia solamente debe recibirla en aquella medida en que compete sus propios recursos y satisfaga las correspondientes necesidades.

Es claro como la norma asegura el derecho de alimentos al menor sin embargo dentro de mi tema planteado creo la necesidad de reformar lo pertinente al artículo innumerado 5 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que como hemos visto establece al padre o madre como titular principal de la obligación pero en ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los padres , le hace responsable a los abuelos como primeros subsidiarios, con esta norma el legislador esta transgrediendo los derechos que tienen en la Constitución de la República del Ecuador, los adultos mayores, como grupo de atención prioritaria, al igual que los niños, niñas y adolescentes, considero que las normas deben ser equitativas y tratar a ambos grupos de igual manera preservando sus derechos y garantías, ya que como los niños son indefensos los abuelos llegando a la etapa de ancianidad también quedan indefensos y por el contrario los niños cada día van progresando en su desarrollo y desenvolvimiento en cambio los adultos mayores cada día van perdiendo su motricidad llegando a una etapa que necesitan ser cuidados más que a niños, es por ello que las leyes deben estar encaminadas a proteger tanto a niños como ancianos, en especial los que son adultos

mayores, determinando en la ley que los abuelos que puedan ser obligados al pago de alimentos sean aquellos que no sobrepasen los 65 años de edad, quedando como subsidiarios el resto de obligados que la ley determina.

El Art. 8 de la Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, manifiesta que: “Momento desde el que se debe la pensión de alimentos.- La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda.- El aumento se desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible solo desde la fecha de la resolución que la declara.”²⁸.

El Juez es la persona a quien toca reglar la forma y cuantía en que deban prestarse los alimentos, conforme lo señala el Artículo 9 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La Ley establece de un modo preciso el momento inicial de la prestación de los alimentos y entrega, por lo demás al Juez corresponde la determinación de la forma y cuantía de los alimentos y la manera de asegurar el pago de los mismos.

Los alimentos se deben desde la presentación de la demanda hecha ante el Juez, que es inequívoca en su fecha. El demandante ha podido pedir

²⁸ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2014, Título V, Libro II, Art. 8

privadamente alimentos al demandado sin obtenerlos; pero solo desde momento en que se presenta su demanda al Juez puede decidirse que hace efectivamente uso de su derecho.

La obligación de dar alimentos se encuentra establecida en el Artículo 10 del Código de la Niñez y Adolescencia. Con arreglo a ella el demandado debía dar los alimentos al demandante necesitado, teniendo por su parte recursos para ello. El demandante prueba que su demanda es procedente, la resolución no hace otra cosa que reconocer que tenía derecho a los alimentos que demanda y que el demandado le había negado injustamente. La resolución no crea q el derecho sino que lo reconoce.

Por lo demás durante la secuela del juicio el demandante puede pedir provisionalmente alimentos y el Juez pueda ordenar que se le den, tal como lo prevé el Artículo 9 del Código de la Niñez y Adolescencia desde que se ofrezca fundamento razonable; y la resolución que en definitiva acepta la demanda viene a confirmar y legitimar la prestación de esos alimentos provisionales que fueron adelantados porque el demandante tenía derecho a ellos.

Pero si los alimentos se deben desde la primera demanda, no hay derecho para pedir que sean pagados desde una fecha anterior.

La Ley autoriza al Juez para fijar la forma en que hayan de prestarse los alimentos, con arreglo al Artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia; y aunque en el Artículo 14 del mismo cuerpo legal se dice que se pagarán por mensualidades, dentro de los cinco primeros días de cada mes, lo que se supone la idea de una pensión en dinero pagadera mes a mes, es evidente que el Juez puede determinar que los alimentos se presten en otra forma.

Siendo el objeto de los alimentos suministrar la alimentación, el vestido y la habitación a aquél que no tiene suficientes recursos para procurárselos, parece que modo de prestación más directo consistiría para el deudor de los alimentos en poner a disposición de su acreedor todo lo que es necesario a su subsistencia: habitación, alimentación vestuario , etc., etc.

Mesada es la porción de dinero u otra cosa que se da a paga todos los meses; pero en la expresión del artículo 14 del Código de la Niñez y Adolescencia, en relación con las demás disposiciones relativas a la tasación y cuantía de los alimentos, se trata de una porción de dinero que el alimentante debe dar al principio de cada mes al alimentario a fin de que este pueda efectuar los gastos del mes.

El Art. 15 de la Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, de los Parámetros para la elaboración de la Tabla de

Pensiones Alimenticias Mínimas, exterioriza que: “El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros:

a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley;

b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;

c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y,

d) Inflación.

El Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso.

Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC) en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general.

En los casos en que los ingresos del padre y la madre no existieren o fueren insuficientes para satisfacer las necesidades del derechohabiente, el

Juez/a a petición de parte, dispondrá a los demás obligados, el pago de una parte o de la totalidad del monto fijado, quienes podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre, legalmente obligados al cumplimiento de esta prestación.”²⁹

Si bien la Ley impone a ciertas personas la obligación de suministrar alimentos, sean congruos o necesarios, el cumplimiento de la obligación depende precisamente de las facultades del deudor; pues naciendo ella solo de la Ley, que fundada en los principios de justicia universal, y solidaridad humana, prescribe que en ciertos casos una persona asegure la subsistencia, educación, vestuario, etc., de otra, no hubiera sido compatible con esos mismos principios, que al cumplir el alimentante con sus deberes, fuera a la pobreza. De ahí que las facultades del deudor, son así por decirlo la medida de sus obligaciones en cuanto alimentos.

El Artículo 15 del Código de la Niñez y Adolescencia, prescribe que se atienda también a las circunstancias domésticas del deudor.

Propiamente hablando, en la disposición concerniente a facultades del deudor se comprende sus circunstancias domésticas, pues el alimentario no puede suministrar nada mientras no provea a los gastos de su familia.

²⁹ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2014, Título V, Libro II, Art. 15

De lo expuesto se deduce que fijada por la Ley la regla clara y terminante de que cuando el deudor debe atender a sus facultades y a sus circunstancias domésticas, la controversia no puede consistir en hechos de donde se deduzcan y circunstancias domesticas del alimentante.

Uno de los criterios para la fijación de la cuantía, del monto de la pensión alimenticia es el objetivo, es decir según lo que cuesta el mantenimiento de la vida, cubriendo aquellas necesidades que deben satisfacer los alimentos. Estas necesidades son: la de comida, vestido, habitación; y, en tratándose del alimentario menor de edad, enseñanza primaria y aprendizaje de alguna profesión u oficio.

Hay tratadistas que agregan los gastos de enfermedad, algunos incluso los de sepelio. En cambio no se incluyen los gastos suntuarios o superfluos. Consecuentemente hay que distinguir el caso de los alimentos necesarios, que comprenden únicamente lo imprescindible; y los congruos que son un poco más amplios y guardan una cierta proporción con la condición social del alimentario.

Pero en todo caso, interviene para la fijación del monto de la pensión, otro criterio, y es como lo hemos señalado el de la capacidad económica del alimentante, siempre se ha de tener en cuenta sus posibilidades.

Como conclusión principal de este punto, debemos manifestar que la cuantía de la obligación alimenticia puede aumentar o disminuir con las

necesidades del acreedor o con los recursos del deudor, pero generalmente para la fijación del monto de la pensión hay que tomar en cuenta, fundamentalmente la situación económica y doméstica del deudor. Pero tampoco se puede dejar de considerar el hecho de que esa cuantía debe ser la que, le permita al acreedor o alimentario efectivamente vivir. Si por una parte se mira la capacidad económica del deudor, por otra debe considerarse también la verdadera situación del que requiere la pensión. La misma que debe ser proporcionada de acuerdo con las necesidades actuales del alimentario, con lo que requiere para poder vivir: comida, bebida, vestimenta, habitación, atención médica y educación, debiendo considerarse el costo real de la vida al tiempo en que se plantea la demanda.

Art. Innumerado 16.- Subsidios y otros beneficios legales.- Además de la prestación de alimentos, el alimentado tiene derecho a percibir de su padre y/o madre, los siguientes beneficios adicionales:

- 1.- Los subsidios legales o convencionales por carga familiar que reciba el demandado;*
- 2.- Dos pensiones alimenticias adicionales que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa y Galápagos. El pago de las pensiones adicionales se realizará aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia;*

3.- El 5% del monto de las utilidades legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades

Art. Innumerado 17.- Del efecto de cosa juzgada.- La providencia que fija el monto de la pensión de alimentos y los obligados a prestarla, no tiene el efecto de cosa juzgada.

Art. Innumerado 18.- Obligaciones de las entidades públicas y privadas.- Si el obligado al pago de alimentos goza de remuneración, honorarios, pensión jubilar u otros ingresos, con o sin relación de dependencia, el auto que fije la pensión de alimentos se notificará al pagador o a quien haga sus veces. La entidad responsable de realizar el pago, tendrá la obligación de depositar la pensión fijada dentro del término de 48 horas, contadas desde el momento en que recibió la notificación del Juez/a, para lo cual remitirá a ésta autoridad el original o copia certificada del depósito. En el mismo término deberá remitir la información solicitada por el Juez/a sobre los ingresos totales que perciba el demandado.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, hará solidariamente responsable al empleador, con los intereses de mora respectivos.

Si el empleador o la entidad obligada a proporcionar la información no lo hiciera dentro del término de 48 horas, ocultare o proporcionare información incompleta o falsa sobre los ingresos que percibe el demandado, no cumpliera con las obligaciones determinadas en esta ley, dificulte o imposibilite el fiel y oportuno cumplimiento de la obligación alimenticia, será sancionada, de ser del sector privado, con multa equivalente al doble del valor de la prestación fijada por el Juez/a y en caso de reincidencia con multa equivalente al triple del valor de la prestación fijada por el Juez/a.

Si la entidad es de carácter público, se sancionará al funcionario o funcionaria responsable, con el valor de la multa antes señalada y en caso de reincidencia, con la destitución del cargo, previo el sumario administrativo correspondiente. El mismo Juez/a que impuso la sanción será competente para ejecutar las sanciones previstas. Estas multas serán depositadas en la cuenta que el/la demandante haya acreditado para el depósito de las pensiones alimenticias.

Art. Innumerado 19.- Pago por medio del sistema financiero.- En la primera providencia el Juez/a dispondrá que el derechohabiente o su representante determine la cuenta corriente o de ahorros en la que deberá depositarse las pensiones alimenticias”³⁰

³⁰ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Asamblea Nacional, Oficio N° SCLF-2009-369, Quito 16 de Julio del 2009,

Así mismo las pensiones alimenticias se fijaran en base a una tabla de pensiones, para ello se verificará el monto o salario que el obligado perciba en el caso de relación de dependencia, en caso que el obligado no tenga un sueldo fijo o no se pueda probar su capacidad económica el juez en base a las pruebas fijará la pensión básica, como los beneficios legales, para ello existen en las normas expuestas los mecanismos como descuento al rol de pagos, de esta manera se está asegurando el cumplimiento económico hacia el alimentante.

Medidas Legales al incumplimiento de Alimentos:

“Art. Innumerado 20.- Incumplimiento de lo adeudado.- En caso de incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, el Juez/a dispondrá la prohibición de salida del país del deudor/a y su incorporación en el registro de deudores que el Consejo de la Judicatura establecerá para el efecto.

El registro de deudores de la jurisdicción que corresponda, se publicará en la página Web del Consejo de la Judicatura y este a su vez remitirá el listado a la Superintendencia de Bancos y Seguros para la incorporación de los deudores en el Sistema de Registro o Central de Riesgos.

Una vez cancelada la obligación el juez dispondrá tanto al Consejo de la Judicatura como a la Superintendencia de Bancos la eliminación del registro.

Art. Innumerado 21.- Inhabilidades del deudor de alimentos.- El padre o madre que adeude dos o más pensiones de alimentos, mientras no cancele las obligaciones vencidas quedará inhabilitado para:

- a) Ser candidato/a a cualquier dignidad de elección popular;*
- b) Ocupar cargo público para el cual hubiere sido seleccionado/a en concurso público o por designación;*
- c) Enajenar bienes muebles o inmuebles, salvo que los beneficios sean directamente para el pago de alimentos adeudados, en cuyo caso se requerirá autorización judicial; y,*
- d) Prestar garantías prendarias o hipotecarias.*

Art. Innumerado 22.- Apremio personal.- En caso de que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez/a a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, y dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días.

En la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, el Juez/a ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor, siempre y cuando preceda la declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado/s, por parte de quien solicita dicha medida.

Previo a disponer la libertad del alimentante moroso, el Juez/a que conoció la causa, realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo o cheque certificado. Pagada la totalidad de la obligación, el Juez/a dispondrá la libertad inmediata.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el Juez/a podrá ejecutar el pago en contra de los demás obligados.

Similar procedimiento se cumplirá cuando el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios.

Art. Innumerado 23.- Apremio personal a los obligados subsidiarios.- El juez dispondrá el apremio personal de las/los obligadas/os subsidiarios que habiendo sido citados con la demanda de alimentos, bajo prevenciones de ley, no hayan cumplido con su obligación de pago conforme lo previsto en esta ley.

Art. Innumerado 24.- Otras medidas cautelares a los obligados subsidiarios.- La prohibición de salida del país como las demás medidas cautelares reales previstas en la presente ley, se impondrán a los obligados subsidiarios siempre que hayan sido legalmente citados con la demanda y bajo prevenciones de ley.

Art. Innumerado 25.- Prohibición de salida del país.- A petición de parte, en la primera providencia, el juez decretará sin notificación previa, la

prohibición de ausentarse del territorio nacional, la que se comunicará de inmediato a la Dirección Nacional de Migración.

Art. Innumerado 26.- Medidas cautelares reales.- Para asegurar el pago de la prestación de alimentos, el Juez/a podrá decretar cualquiera de los apremios reales contemplados en el Código de Procedimiento Civil.

Art. Innumerado 27.- Cesación de los apremios.- La prohibición de salida del país y el apremio personal a los que se refieren los artículos anteriores podrán cesar si el obligado rinde garantía real o personal estimada suficiente por el Juez/a. En el caso de garantía personal, el garante o fiador estará sujeto a las mismas responsabilidades y podrá ser sometido a los mismos apremios que el deudor principal.

Los demás apremios e inhabilidades sólo cesarán con la totalidad del pago adeudado y sus respectivos intereses, en efectivo o mediante cheque certificado

Art. Innumerado 28.- Otras Inhabilidades.- El progenitor que se encuentre en mora en el pago de la prestación de alimentos no podrá solicitar que se le entregue la patria potestad del hijo o hija beneficiario, pero si podrá ejercer el derecho de visitas regulado en el presente Código.

Art. Innumerado 32.- Caducidad del derecho.- El derecho para percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

- 1. Por la muerte del titular del derecho;*
- 2. Por la muerte de todos los obligados al pago; y,*
- 3. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley.”³¹*

Dentro de los artículos precedentes están las medidas legales, que el juez o jueza puede dictar en caso de incumplimiento de la obligación de alimentos como son: la prohibición de salida del país, morosidad en la central de riesgos, las inhabilidades civiles, el apremio personal, en fin las medidas reales que establece el Código de Procedimiento Civil, así mismo serán aplicadas las mismas medidas a los obligados subsidiarios, situación que considero injusta si se trata de los adultos mayores puesto que a parte de obligar a una situación injusta que es el pago de alimentos a falta de los titulares de este derecho, se esta vulnerando el derecho a la libertad, pues el artículo innumerado 23 establece apremio personal a los adultos mayores sin establecer ningún privilegio a esta clase vulnerable, este hecho causa una injusticia inexorable, que es menester regular para saciar las normas de un verdadera justicia.

³¹ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Asamblea Nacional, Oficio N° SCLF-2009-369, Quito 16 de Julio del 2009,

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Métodos

El desarrollo de la presente tesis, estuvo encaminado a realizar una investigación descriptiva y bibliográfica. La investigación descriptiva es aquella que nos permite descubrir detalladamente y explicar un problema, objetivos y fenómenos naturales y sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las características de un problema social.

La investigación bibliográfica consiste en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estuvieron ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

La información empírica, se obtuvo de la observación directa de la codificación de otras leyes, y en especial del sistema de garantías a los derechos humanos, respecto de los Derechos de Libertad y de Protección (Art. 66, numeral 2 y 75 de la Constitución de la República del Ecuador), en la aplicación de los procesos.

Durante esta investigación se utilizó los siguientes métodos: El Método Inductivo, Analítico y Científico. El método inductivo, parte de aspectos

particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a lo desconocido. El método inductivo en cambio, parte de aspectos generales utilizando el razonamiento para llegar a conclusiones particulares.

El método analítico tiene relación al problema que se investigó por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento. El método científico, nos permite el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, a través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad por ello en la presente investigación me apoyare en este método.

5.2. Procedimientos y Técnicas.

En lo que respecta a la fase de la investigación, el campo de acción a determinarse, estuvo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en la que se regla el procedimiento del derecho a percibir alimentos, pero tal como lo he señalado va contra lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador; me he permitido hacer esta afirmación, habida cuenta que recién el Consejo Nacional de la Judicatura de Transición , se encuentra empeñado en agilizar los procedimientos

adjetivos de alimentos, bajo la óptica de la Celeridad de que habla la Carta Magna.

La investigación de campo se concretó a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y cinco personas para las entrevistas, actividad que se cumplirá a boca de los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia, en ambas técnicas se plantearon cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partió de la determinación de variables e indicadores; llegando a prescribir la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, de este contenido, me llevó a fundamentar la Propuesta de Reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regí por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, para tal efecto, y especialmente de la Modalidad de Estudios a Distancia y cumplirlos en forma eficaz, en el cumplimiento de la investigación.

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

La aplicación de la encuesta se aplicó a abogados en libre ejercicio profesional, en un número de 30, cuyos resultados a continuación los detallo:

PRIMERA PREGUNTA: ¿Considera que las tablas de pensiones alimenticias y elaboradas por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, cubre los alimentos congruos o necesarios?

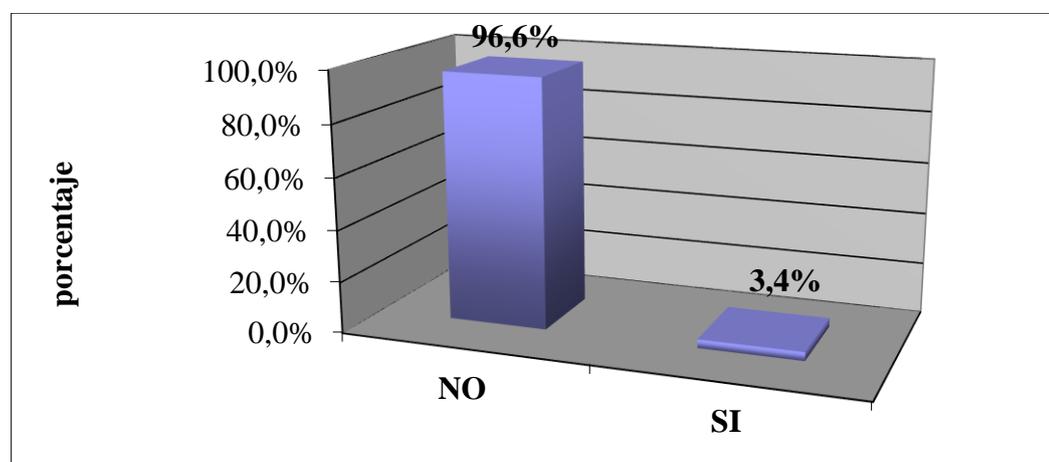
CUADRO N° 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	29	96.6%
SI	1	3.4%
TOTAL	30	100 %

Autora: Rosa Amelia Landívar Rosales

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO N° 1



INTERPRESTACIÓN

En cuanto a la primera pregunta veintinueve personas que corresponde el 96.6% de los encuestados expresaron que las tablas de pensiones alimenticias y elaboradas por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, no cubre los alimentos congruos o necesarios; en cambio una persona que equivale el 3.4% indicó que las tablas de pensiones alimenticias y elaboradas por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, si cubre los alimentos congruos o necesarios

ANÁLISIS

Siendo como es la Constitución de la República del Ecuador, garantista de derechos, hace que las madres que tengan hijos e hijas, recurran ante los Tribunales Especializados de la Niñez y de la Adolescencia, a fin de pedir la tutela efectiva vía demanda de alimentos a sus conyugues, convivientes y ex convivientes, para poder recibir de ellos la pensión alimenticia mensual, en función del ejercicio pleno de los mismos, y disfrute y goce de un ambiente sano y saludable donde puedan desarrollarse física, psicológica, afectiva e intelectualmente, conforme lo establece el mismo Código de la Niñez y Adolescencia.

SEGUNDA PRESUNTA: ¿Considera que con el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia se ha agilitado la tramitación de la fijación provisional y definitiva de la pensión de alimentos?

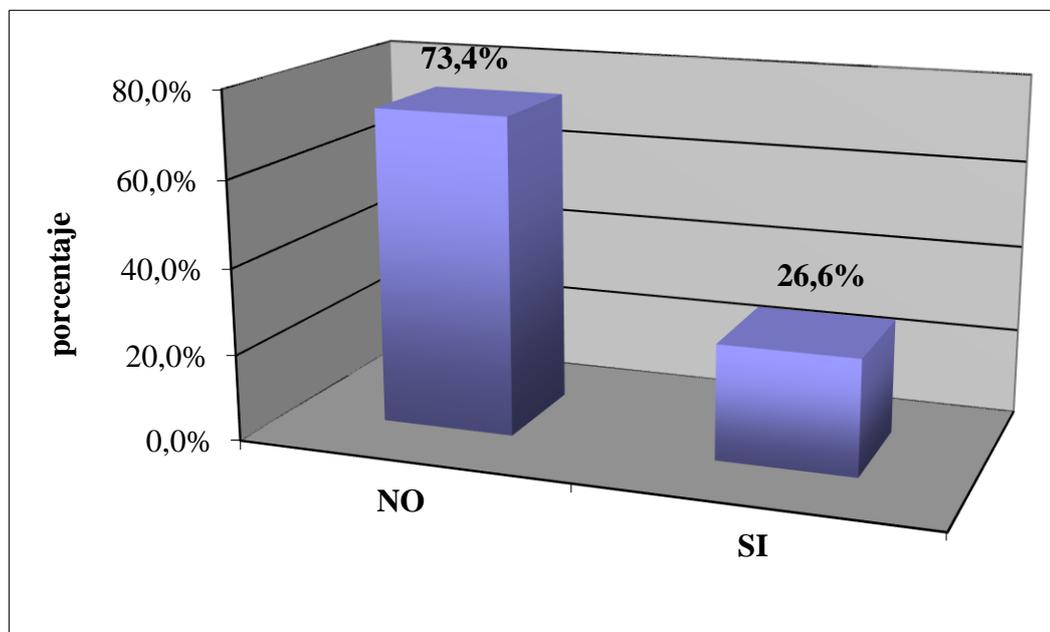
CUADRO N° 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	22	73.4%
Si	8	26.6%
TOTAL	30	100 %

Autora: Rosa Amelia Landívar Rosales

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO N° 2



INTERPRESTACIÓN

En esta pregunta veintidós personas que corresponde el 73.4% expresó que con el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia no se ha agilitado la tramitación de la fijación provisional y definitiva de la pensión de alimentos; en cambio ocho personas que comprende el 26.6% manifestaron que con el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia si se ha agilitado la tramitación de la fijación provisional y definitiva de la pensión de alimentos

ANÁLISIS

La Constitución garantiza el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial, y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la Ley. Principio de Celeridad que no se cumple en la administración de justicia por parte de los juzgados especializados de la Niñez y de la Adolescencia, norma constitucional que se encuentra en íntima relación y armonía con el artículo 169 de la misma Carta Magna,

TERCERA PREGUNTA: ¿Usted como Abogado patrocinador del área usuaria, considera que se está obrando con equidad o justicia estricta en la fijación provisional o definitiva de alimentos?

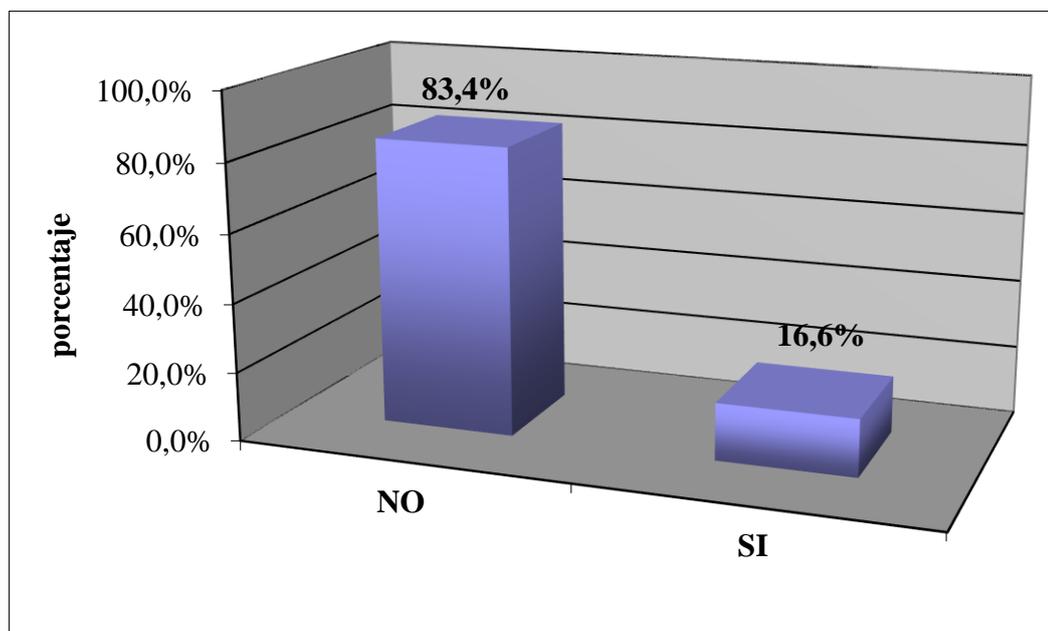
CUADRO N° 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	25	83.4%
SI	5	16.6%
TOTAL	30	100 %

Autora: Rosa Amelia Landívar Rosales

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO N° 3



INTERPRESTACIÓN

En esta pregunta veinticinco encuestados que engloba el 83.4% manifestaron que como Abogado patrocinador del área usuaria, no se está obrando con equidad o justicia estricta en la fijación provisional o definitiva de alimentos; en cambio cinco personas que encierra el 16.6% señalaron que como Abogado patrocinador del área usuaria, si que se está obrando con equidad o justicia estricta en la fijación provisional o definitiva de alimentos

ANÁLISIS

La fijación de alimentos deben ser acordes a las necesidades que alimentado lo requiere y de acuerdo a la situación social, pero también que cubran todo cuanto a alimentos lo requiere, por tal motivo el mínimo de la pensión básica como lo establece el Consejo de la Judicatura es no tienen equidad o justicia estricta en la fijación provisional o definitiva de alimentos

CUARTA PREGUNTA: ¿Considera usted como abogado patrocinador que existe por parte de los jueces de la Niñez y Adolescencia, agilidad en el despacho de las causas?

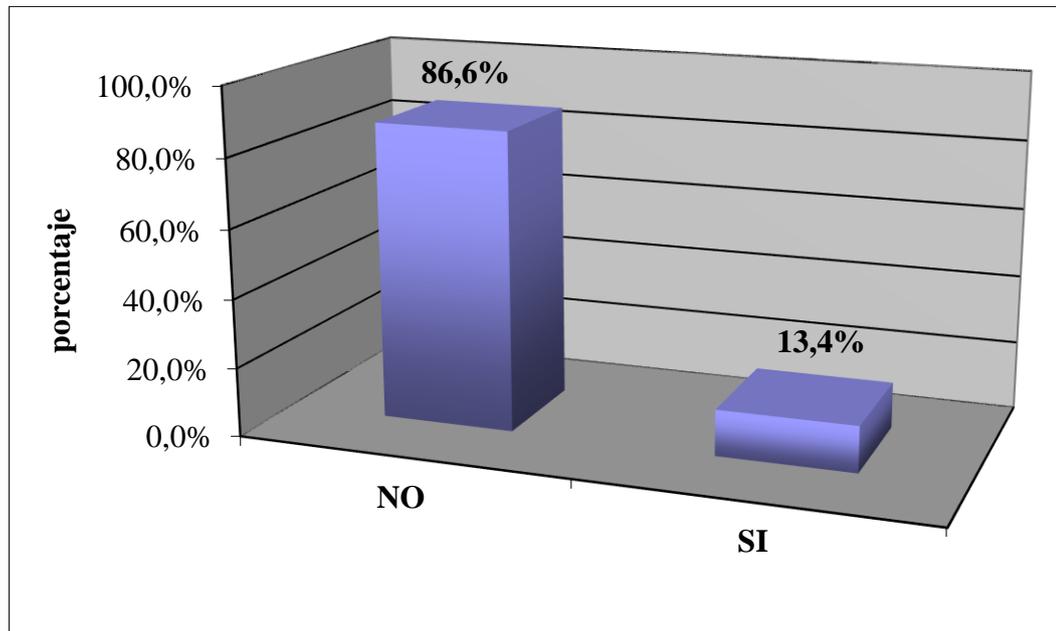
CUADRO N° 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<i>NO</i>	26	86.6%
<i>SI</i>	4	13.4%
TOTAL	30	100 %

Autora: Rosa Amelia Landívar Rosales

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO N° 4



INTERPRESTACIÓN

En la cuarta pregunta veintiséis personas que comprende el 86.6% expresaron que como abogado patrocinador que no existe por parte de los jueces de la Niñez y Adolescencia, agilidad en el despacho de las causas; en cambio cuatro personas que comprende el 13.4% señalaron que como abogado patrocinador no existe por parte de los jueces de la Niñez y Adolescencia, agilidad en el despacho de las causas

ANÁLISIS

Los procesos de la niñez y adolescencia dependen de la intervención del abogado patrocinador, que en mucho de los casos no existe agilidad en el despacho de las causas.

QUINTA PREGUNTA: ¿Considera usted inconstitucional el pago de alimentos por parte de los obligados subsidiarios, como a las personas adultas mayores?

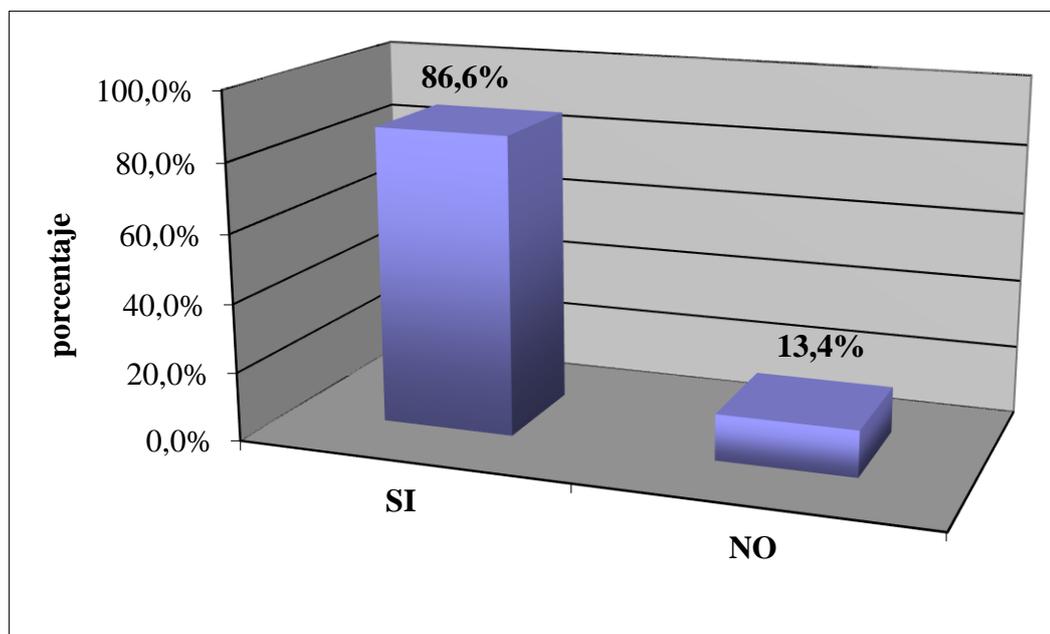
CUADRO N° 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86.6%
NO	4	13.4%
TOTAL	30	100 %

Autora: Rosa Amelia Landívar Rosales

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO N° 5



INTERPRESTACIÓN

En la presente pregunta veintiséis encuestados que comprende el 86.6% señalaron que es inconstitucional el pago de alimentos por parte de los obligados subsidiarios, como a las personas adultas mayores, en cambio cuatro personas que comprende el 13.4% expresaron que no es inconstitucional el pago de alimentos por parte de los obligados subsidiarios, como a las personas adultas mayores

ANÁLISIS

Es inconstitucional el pago de alimentos por parte de los obligados subsidiarios, como a las personas adultas mayores

SEXTA PREGUNTA: ¿Considera usted necesario reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, estableciendo una fijación de alimentos congruos y necesarios, de acuerdo a las reales necesidades de los titulares de este derecho?

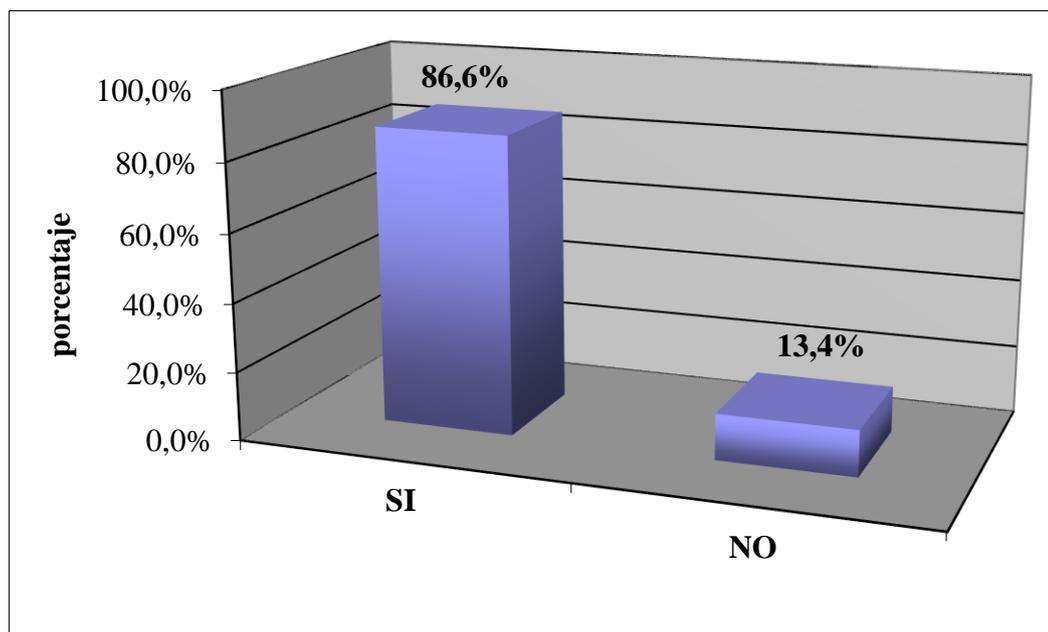
CUADRO N° 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86.6%
NO	4	13.4%
TOTAL	30	100 %

Autora: Rosa Amelia Landívar Rosales

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO N° 6



INTERPRESTACIÓN

En la última pregunta, veintiséis encuestados que comprende el 86.6% señalaron que es necesario reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, estableciendo una fijación de alimentos congruos y necesarios, de acuerdo a las reales necesidades de los titulares de este derecho, en cambio cuatro personas que comprende el 13.4% expresaron que no es necesario reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, estableciendo una fijación de alimentos congruos y necesarios, de acuerdo a las reales necesidades de los titulares de este derecho

ANÁLISIS

Es necesario reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, estableciendo una fijación de alimentos congruos y necesarios, de acuerdo a las reales necesidades de los titulares de este derecho

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio jurídico y crítico de la acción del derecho de alimentos, consagrados en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19, señalados en El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en armonía con el Derecho Positivo Ecuatoriano ; y, al numeral 2 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 75 de la misma Carta Magna, que posibilite determinar la eficiencia o deficiencia de las disposiciones legales del Estamento Jurídico antes mencionado, denominado Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, referentes al DERECHO DE ALIMENTOS; y, si esta identificación vulnera algún derecho específico del alimentante o del alimentado.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Conocer los fundamentos teóricos del derecho de alimentos, desde una perspectiva normativa y práctica de este derecho de libertad consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

- *Determinar las barreras jurídicas que crea la ley para la aplicación del derecho de alimentos, ante los jueces y tribunales especializados de nuestro país.*

- *Determinar las consecuencias jurídicas que conlleva la falta de aplicación oportuna del derecho de alimentos señalados en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la Codificación del Código Civil, como parangón*

7.2. Contrastación de hipótesis

Es inaplicable el derecho de alimentos, como lo señala el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, habida cuenta que la normatividad que fijan los alimentos congruos o necesarios, no satisfacen las reales necesidades de los titulares de este derecho conforme a lo puntualizado en el artículo 128 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

Existe el derecho de libertad puntualizado o determinado en el numeral 2 del artículo 66 de nuestra Constitución de la República del Ecuador que reconoce y garantiza a las personas:

“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesario”.

Su efecto de vinculación entre los titulares del derecho de alimentos y los obligados a la prestación de alimentos conforme lo puntualizan los artículos 128 y 129 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Sólo por la categoría normativa “Ley” se pueden regular los derechos constitucionales, Art. 132 y 133 de la Constitución.

Que ninguna norma jurídica puede restringir el contenido de los derechos de libertad, Art. 66, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

Mediante este derecho de percepción de alimentos, que se encuentra interrelacionado, surte un efecto que es el de “Ordenar el lugar o función de la ley respecto de un derecho fundamental; incluso cuando nos preguntamos qué vinculación existe entre el Juez especializado y los derechos fundamentales estaremos interrogándonos, también, sobre el espacio que, según la Constitución, le corresponde en este ámbito al legislador”

De esto se puede señalar que el contenido de los derechos es anterior a la Constitución misma, tales derechos son metas positivas, esto es, constituyen el fundamento del Ordenamiento jurídico y son de naturaleza axiológica, En otras palabras, los derechos constitucionales son el valor que contienen: esa es su esencia y sobre ésta el poder público, la voluntad privada, incluida la soberana estatal, no pueden decidir en menos o imponiendo restricciones.

El Art. 11 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”; y , en su numeral 1, prevé” Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizaran el cumplimiento”; y , si a esto se añade el numeral 9 al decir que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución “; de lo que se puede intuir, que la normativa de derecho positivo, cual es , el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia , debe guardar normas interrelacionadas, interactuantes e interdependientes con la Constitución de la República del Ecuador y, responder a necesidades prioritarias de los sujetos del derecho a percibir alimentos, con la oportunidad que el caso amerita.

Aprobamos una Constitución garantista de derechos, se declara que el Ecuador es un "Estado Constitucional de Derechos y Justicia" y, al hablar de los derechos de protección, en su artículo 75 se dice: "Derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial, y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la Ley". Principio de Celeridad que no se cumple en la administración de justicia por parte de los juzgados especializados de la Niñez y de la Adolescencia, norma constitucional que se encuentra en íntima relación y armonía con el artículo 169 de la misma Carta Magna, que reza "El Sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagraran los principios de simplificación uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificara la justicia por la sola omisión de formalidades ". Lo que quiere decir que el principio de Celeridad es un mito.

"La Constitución es norma fundamental de la cual se derivan las reglas que rigen y organizan la vida en sociedad, y, como ley suprema y necesaria de la organización estatal, se rige en precepto básico en el que se instituye y se sostiene el orden jurídico del Estado. El primer derecho que toda persona tiene, es el exigir la vigencia efectiva y cierta de la Constitución de la República. Y el mecanismo de control de constitucionalidad que el

Ecuador posee, se manifiesta a través de la jurisdicción constitucional y el ejercicio de la acción pública, instrumento que busca hacer efectiva la supralegalidad de la Constitución y posibilita el libre ejercicio de ese derecho ciudadano”

El principio de supremacía o prevalencia de la Constitución se encuentra en el Art. 424 de ese mismo ordenamiento, en los siguientes términos: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”

Las consecuencias que se derivan del principio de supremacía se dirigen, en primer lugar, al reconocimiento de esa norma jurídica como piedra angular filosófico-política que rige todas las actividades estatales y a la cual están subordinados todos los ciudadanos y los poderes públicos con inclusión de la Función Judicial, que deben implementar el Sistema Procesal como un medio para la realización de la Justicia, de que trata el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador.

8. CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las tablas de pensiones alimenticias elaboradas por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, no cubre los alimentos congruos o necesarios.

SEGUNDA.- Con el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia no se ha agilizado la tramitación de la fijación provisional y definitiva de la pensión de alimentos.

TERCERA.- En los procesos de la niñez y adolescencia, en materia de alimentos no se está obrando con equidad o justicia estricta en la fijación provisional o definitiva de alimentos.

CUARTA.- No existe por parte de los jueces de la Niñez y Adolescencia, agilidad en el despacho de las causas.

QUINTA. Es inconstitucional el pago de alimentos por parte de los obligados subsidiarios, como a las personas adultas mayores.

SEXTA.- Es necesario reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, estableciendo una fijación de alimentos congruos y necesarios, de acuerdo a las reales necesidades de los titulares de este derecho.

9. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Las tablas de pensiones alimenticias elaboradas por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, no cubre los alimentos congruos o necesarios.

SEGUNDA.- Con el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia no se ha agilizado la tramitación de la fijación provisional y definitiva de la pensión de alimentos.

TERCERA.- En los procesos de la niñez y adolescencia, en materia de alimentos no se está obrando con equidad o justicia estricta en la fijación provisional o definitiva de alimentos.

CUARTA.- No existe por parte de los jueces de la Niñez y Adolescencia, agilidad en el despacho de las causas.

QUINTA. Es inconstitucional el pago de alimentos por parte de los obligados subsidiarios, como a las personas adultas mayores.

SEXTA.- Es necesario reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, estableciendo una fijación de alimentos congruos y necesarios, de acuerdo a las reales necesidades de los titulares de este derecho.

9.1. Propuesta de reforma

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 6 dispone que todos los ecuatorianos y ecuatorianas gocen de los derechos y garantías establecidos en la Constitución;

QUE, el artículo, 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta, Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

QUE, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

QUE, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 4 garantiza la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.

QUE, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades

Que en uso a la Facultades previstas en el Numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador resuelve expedir la siguiente Ley Reformatoria, expide:

LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 1 Refórmese el artículo innumerado 5 del Código Orgánico de la niñez y Adolescencia, por el siguiente artículo:

“Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aun en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentre discapacitados; en su orden:

•Los abuelos/as, que no hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad, en caso de que un abuelo(a) este pasando alimentos la obligación se terminará hasta que cumpla la edad anteriormente establecida.

•Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales 2 y 3 del artículo anterior; y,

•Los tíos/as“

•Artículo final.- La presente Ley se pondrá en vigencia desde que se publique en el Registro Oficial.

Es dado en el Distrito metropolitano de Quito, en el pleno de la Asamblea Nacional a los.....del mes de.....del año.....

El presidente asamblea nacional Secretario de la asamblea nacional.

f).....

f).....

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFÍA

- ALBAN ESCOBAR, Fernando: *Derecho a la Niñez y Adolescencia*, Primera Edición, Quito - Ecuador, 2003, p. 147, 148

- ARGUDO CHELÍN, Mariana: *Derecho de Menores*, Segunda Edición, p. 39

- CABANELLAS, Guillermo: *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Tomo VI, p. 384.

- CARBONELL, Miguel: *Diccionario de Derecho Constitucional*, Tomo I, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2009, p. 388

- CÓDIGO CIVIL: *Legislación Codificada*, Corporación de Estudios y Publicaciones, febrero del 2011, Art. 310, 362, 2415

- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: *Ley Reformatoria al Título V*, Libro II, Art. 1, 4, 5, 20, 22, 26

- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: *Corporación de Estudios y Publicaciones*, Quito – Ecuador, 2012, Art. 26 inciso 2.

- *CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, legislación Codificada, 2011, Art. 925, 928*
- *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2011, Art. 6, 35, 44, 46, 77, 424*
- *COUTURE, Eduardo: Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Tomo I, Ediciones Desalma, Buenos Aires - Argentina, 1979, p. 23*
- *DE CEVALLOS, Seni Ruth: La Deuda de Alimentos y su Procedimiento para el Cobro, p. 23, 24*
- *ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p.167*
- *ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p. 506*
- *GARCÍA FALCONÍ, José: Manual de Práctica Procesal Civil, sobre Las Medidas Cautelares en Materia Civil, Tomo I, Segunda Edición, Quito – Ecuador, 1997, p. 12*

- *GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor magno, Edición, 2008, Buenos Aires – Argentina, p. 204*

- *JARAMILLO HUIILCAPI, Verónica, Las Garantías Jurisdiccionales en el Sistema Jurídico Ecuatoriano, Corporación de Estudios y Publicaciones, Primera Edición, Quito – Ecuador, 2011, p. 117*

- *LARREA HOLGUÍN, Juan: Derecho Civil del Ecuador, III, Filiación, Estado Civil y Alimentos, p. 369*

- *ROMERO PARDUCCI, Emilio: Novedades Jurídicas: la verdad jurídicas sobre la prisión por alimentos en el año 2010, Ediciones Legales, Nro. 53, noviembre 2010, p. 16*

- *VACA ANDRADE, Ricardo: Manual de Derecho Procesal Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Tomo II, Segunda Edición, 2003, Quito – Ecuador, p. 3, 4*

- *VITERI OLIVERA Miguel: Medidas Cautelares en el Proceso Penal Ecuatoriano, Editorial Soledad del Mar, Guayaquil – Ecuador, p.*

- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge: *Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo VI*, Editorial Edino, Guayaquil – Ecuador, 2005, p. 5, 6

- ZAVALA EGAS, Jorge. *Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y argumentación Jurídica*, Edilexa S.A. editores, Guayaquil – Ecuador, 2010, p. 121

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Señor abogado:

En calidad de egresado de la Carrera de Derecho, con la finalidad de desarrollar mi tesis intitulada “NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 147.1 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN RELACIÓN A DISPONER ÚNICAMENTE EL APREMIO DE CARÁCTER REAL A LOS OBLIGADOS SUBSIDIARIOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS”, le solicito se sirva contestarme las siguientes preguntas:

1.- *¿Considera que las tablas de pensiones alimenticias y elaboradas por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, cubre los alimentos congruos o necesarios?*

SI () NO ()

¿Por qué?

.....

2.- *¿Considera que con el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia se ha agilizado la tramitación de la fijación provisional y definitiva de la pensión de alimentos?*

SI () NO ()

¿Por qué?

.....

3.- ¿Usted como Abogado patrocinador del área usuaria, considera que se está obrando con equidad o justicia estricta en la fijación provisional o definitiva de alimentos?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....

4.- ¿Considera usted como abogado patrocinador que existe por parte de los jueces de la Niñez y Adolescencia, agilidad en el despacho de las causas?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....

5. ¿Considera usted inconstitucional el pago de alimentos por parte de los obligados subsidiarios, como a las personas adultas mayores?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....

6. ¿Considera usted necesario reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, estableciendo una fijación de alimentos congruos y necesarios, de acuerdo a las reales necesidades de los titulares de este derecho?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

TEMA

**“LOS ALIMENTOS SEGÚN EL CODIGO ORGANICO
DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL DERECHO
POSITIVO ECUATORIANO”**

*Proyecto de Tesis previa a la obtención del
Grado de Abogada de los Juzgados y Tribunales
de la República del Ecuador*

AUTORA: ROSA AMELIA LANDIVAR ROSALES

**LOJA — ECUADOR
2012**

1. TEMA

LOS ALIMENTOS SEGÚN EL CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL DERECHO POSITIVO ECUATORIANO.

2. PROBLEMÁTICA

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia entro en vigencia mediante Ley, 100, publicada en el Registro Oficial No. 737 del 3 de enero del 2003, que derogó el Código de Menores y regula el derecho a alimentos de los niños , niñas y, adolescentes y de los adultos que se señalan en el Art 128 del Código primeramente invocado .Este Código Orgánico está inspirado en el Derecho de Libertad consagrado en el Art 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, que prevé” El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición ...”

Siendo como es la Constitución de la República del Ecuador, garantista de derechos, hace que las madres que tengan hijos e hijas, recurran ante los Tribunales Especializados de la Niñez y de la Adolescencia, a fin de pedir la tutela efectiva vía demanda de alimentos a sus conyugues, convivientes y ex convivientes, para poder recibir de ellos la pensión alimenticia mensual, en función del ejercicio pleno de los mismos, y disfrute y goce de un ambiente sano y saludable donde puedan desarrollarse física,

sicológica, afectiva e intelectualmente, conforme lo establece el mismo Código de la Niñez y Adolescencia.

Adicionalmente, a lo expresado en el considerando que antecede, esto es, que faltasen los mencionados alimentantes (cónyuges, convivientes y ex convivientes), se deberá cumplir con lo puntualizado en el artículo 129 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, situando para el efecto legal propuesto a los siguientes obligados a la prestación de alimentos, según el orden de prelación determinado en el inciso último de la norma mencionada, así : en primer lugar el padre y la madre aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria protestad, en segundo término los hermanos que hayan cumplido dieciocho años y no estén comprendidos en los numerales 2 y 3 del artículo 128 de este mismo cuerpo legal ; y, finalmente en cuarto lugar los tíos.

La problemática surge en tanto en cuanto, si bien es cierto que existe la Constitución de la República del Ecuador, como garantista de derechos y el mismo Código de la Niñez y de la Adolescencia, donde se determina el procedimiento para la fijación de una pensión provisional de alimentos, no es menos cierto que El Consejo Nacional de la Judicatura encargado de la parte administrativa respecto a la administración de justicia, juega un papel fundamental en la Celeridad de la Administración de Justicia, mediante la creación de más juzgados especializadas, a fin de atender con

la oportunidad que el caso amerita al área usuaria; habiéndose presentado en muchos casos la falta de despacho para la fijación de la audiencia de contestación y conciliación del juicio de alimentos de que trata el artículo 137 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Jueces que dado el volumen de trabajo, han situado o señalado la mencionada diligencia luego de seis meses o un año de presentada la demanda de alimentos.

3. JUSTIFICACIÓN

La Universidad Nacional de Loja, a través de la Carrera de Derecho, exige a sus estudiantes ser parte integrante de nuestra sociedad mediante la investigación científica en el Derecho Positivo, para optar por el grado de Abogado, por lo que justifico la presentación de este proyecto de tesis denominado “Los Alimentos según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el Derecho Positivo Ecuatoriano”; en función de que el referido tema es uno de los problemas lacerantes y trascendentales en las esferas del ámbito social y jurídico, siendo importante tener una investigación analítica y crítica sobre esta realidad.

Es preponderante determinar que la investigación académica y social es una tarea fundamental e importante para los profesionales contemporáneos, y mucho más en el maravilloso campo de las ciencias jurídicas, donde es necesario el conocimiento profundo y sistemático de las

problemáticas que esta implica, a fin de plantear las alternativas de solución a que haya lugar.

Desde el punto de vista social, y por la importancia y relevancia de quienes formamos la sociedad ecuatoriana, es de prioridad absoluta el considerar el derecho a los alimentos y nutrición, debe haber una consecuencia de lo que señala la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 2 de su artículo 66, en armonía con el Código de la Niñez y Adolescencia; así como la Codificación del Código Civil.

Desde el punto de vista jurídico, de conformidad a lo que se encuentra establecido en los artículos 137 al 147 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se establece que se propondrá la acción alimentaria a los titulares de este derecho y que se encuentra determinados en el Art. 128 del mencionado estamento jurídica, cuales son 1,. Los niños, niñas y adolescentes no emancipados, 2.- Los adultos hasta la edad de veintiuna años, si se encuentran cursando estudios superiores que les impidan o dificulten el dedicarse alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios suficientes; y, 3.- Las personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por si mismos

Desde el punto de vista académico el desarrollo de esta investigación permitirá que su contenido aporte con importantes conceptos doctrinarios y jurídicos que serán muy útiles para quienes se interesen por estudiar algo más acerca de una institución trascendental, como es el Derecho a percibir alimentos con el abanico de posibilidades que consagra el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Por todo lo expuesto , considero factible realizar la presente investigación en aras de contribuir con mis comentarios, conclusiones y recomendaciones a conseguir que en virtud de la tendencia socializante del derecho y cambiante por su propia naturaleza, se genere normas de derecho positivo que respondan a una realidad objetiva de las necesidades de los alimentarios todo ello bajo un marco efectivo de lo que manda la Constitución de la República del Ecuador, considerada esta Carta Magna, como Norma Suprema y prevalecerá sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, de acuerdo a los postulados de su artículo 424..

La aplicación del derecho de alimentos, es un compromiso impostergable de los legisladores, es un desafío para la administración de justicia; y, es un aporte invaluable a nuestra legislatura, con el apoyo técnico jurídico, de quien será designado director de tesis, lo que garantiza la calidad de esta investigación.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

4.1 Realizar un estudio jurídico y crítico de la acción del derecho de alimentos, consagrados en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19, señalados en El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en armonía con el Derecho Positivo Ecuatoriano ; y, al numeral 2 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 75 de la misma Carta Magna, que posibilite determinar la eficiencia o deficiencia de las disposiciones legales del Estamento Jurídico antes mencionado, denominado Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, referentes al DERECHO DE ALIMENTOS; y, si esta identificación vulnera algún derecho específico del alimentante o del alimentado.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

4.2.1 Conocer los fundamentos teóricos del derecho de alimentos, desde una perspectiva normativa y práctica de este derecho de libertad consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

4.2.2 Determinar las barreras jurídicas que crea la ley para la aplicación del derecho de alimentos, ante los jueces y tribunales especializados de nuestro país.

4.2.3 Determinar las consecuencias jurídicas que conlleva la falta de aplicación oportuna del derecho de alimentos señalados en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la Codificación del Código Civil, como parangón

5. HIPÓTESIS

Es inaplicable el derecho de alimentos, como lo señala el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, habida cuenta que la normatividad que fijan los alimentos congruos o necesarios, no satisfacen las reales necesidades de los titulares de este derecho conforme a lo puntualizado en el artículo 128 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

6. MARCO TEÓRICO

Existe el derecho de libertad puntualizado o determinado en el numeral 2 del artículo 66 de nuestra Constitución de la República del Ecuador que reconoce y garantiza a las personas:

“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesario”.

Su efecto de vinculación entre los titulares del derecho de alimentos y los obligados a la prestación de alimentos conforme lo puntualizan los artículos 128 y 129 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Sólo por la categoría normativa “Ley” se pueden regular los derechos constitucionales, Art. 132 y 133 de la Constitución.

Que ninguna norma jurídica puede restringir el contenido de los derechos de libertad, Art. 66, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

Mediante este derecho de percepción de alimentos, que se encuentra interrelacionado, surte un efecto que es el de “Ordenar el lugar o función de la ley respecto de un derecho fundamental; incluso cuando nos preguntamos qué vinculación existe entre el Juez especializado y los derechos fundamentales estaremos interrogándonos, también, sobre el espacio que, según la Constitución, le corresponde en este ámbito al legislador”

De esto se puede señalar que el contenido de los derechos es anterior a la Constitución misma, tales derechos son metas positivas, esto es, constituyen el fundamento del Ordenamiento jurídico y son de naturaleza axiológica, En otras palabras, los derechos constitucionales son el valor

que contienen: esa es su esencia y sobre ésta el poder público, la voluntad privada, incluida la soberana estatal, no pueden decidir en menos o imponiendo restricciones.

El Art. 11 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”; y , en su numeral 1, prevé” Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizaran el cumplimiento”; y , si a esto se añade el numeral 9 al decir que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución “; de lo que se puede intuir, que la normativa de derecho positivo, cual es, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, debe guardar normas interrelacionadas, interactuantes e interdependientes con la Constitución de la República del Ecuador y, responder a necesidades prioritarias de los sujetos del derecho a percibir alimentos, con la oportunidad que el caso amerita.

Aprobamos una Constitución garantista de derechos, se declara que el Ecuador es un "Estado Constitucional de Derechos y Justicia" y, al hablar de los derechos de protección, en su artículo 75 se dice: “Derecho al acceso

gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial, y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la Ley”. Principio de Celeridad que no se cumple en la administración de justicia por parte de los juzgados especializados de la Niñez y de la Adolescencia, norma constitucional que se encuentra en íntima relación y armonía con el artículo 169 de la misma Carta Magna, que reza “El Sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagraran los principios de simplificación uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificara la justicia por la sola omisión de formalidades “. Lo que quiere decir que el principio de Celeridad es un mito.

“La Constitución es norma fundamental de la cual se derivan las reglas que rigen y organizan la vida en sociedad, y, como ley suprema y necesaria de la organización estatal, se rige en precepto básico en el que se instituye y se sostiene el orden jurídico del Estado. El primer derecho que toda persona tiene, es el exigir la vigencia efectiva y cierta de la Constitución de la República. Y el mecanismo de control de constitucionalidad que el Ecuador posee, se manifiesta a través de la jurisdicción constitucional y el ejercicio de la acción pública, instrumento que busca hacer efectiva la

supralegalidad de la Constitución y posibilita el libre ejercicio de ese derecho ciudadano.”

El principio de supremacía o prevalencia de la Constitución se encuentra en el Art. 424 de ese mismo ordenamiento, en los siguientes términos: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”

Las consecuencias que se derivan del principio de supremacía se dirigen, en primer lugar, al reconocimiento de esa norma jurídica como piedra angular filosófico-política que rige todas las actividades estatales y a la cual están subordinados todos los ciudadanos y los poderes públicos con inclusión de la Función Judicial , que deben implementar el Sistema Procesal como un medio para la realización de la Justicia, de que trata el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador.

7. METODOLOGÍA.

7.1. Métodos

El desarrollo de la presente tesis, está encaminado a realizar una investigación descriptiva y bibliográfica. La investigación descriptiva es aquella que nos permite descubrir detalladamente y explicar un problema,

objetivos y fenómenos naturales y sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las características de un problema social.

La investigación bibliográfica consiste en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

La información empírica, se obtendrá de la observación directa de la codificación de otras leyes, y en especial del sistema de garantías a los derechos humanos, respecto de los Derechos de Libertad y de Protección (Art. 66, numeral 2 y 75 de la Constitución de la República del Ecuador), en la aplicación de los procesos.

Durante esta investigación se utilizará los siguientes métodos: El Método Inductivo, Analítico y Científico. El método inductivo, parte de aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a lo desconocido. El método inductivo en cambio, parte de aspectos generales utilizando el razonamiento para llegar a conclusiones particulares.

El método analítico tiene relación al problema que se va a investigar por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para

su verificación y perfeccionamiento. El método científico, nos permite el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, a través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad por ello en la presente investigación me apoyare en este método.

7.2. Procedimientos y Técnicas.

En lo que respecta a la fase de la investigación, el campo de acción a determinarse, estará establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en la que se regla el procedimiento del derecho a percibir alimentos, pero tal como lo he señalado va contra lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador; me he permitido hacer esta afirmación, habida cuenta que recién el Consejo Nacional de La Judicatura de Transición , se encuentra empeñado en agilizar los procedimientos adjetivos de alimentos, bajo la óptica de la Celeridad de que habla la Carta Magna.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y cinco personas para las entrevistas, actividad que se cumplirá a boca de los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia, en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización

partirá de la determinación de variables e indicadores; llegando a prescribir la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, de este contenido, me llevará a fundamentar la Propuesta de Reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regiré por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, para tal efecto, y especialmente de la Modalidad de Estudios a Distancia y cumplirlos en forma eficaz, en el cumplimiento de la investigación.

7.3. Esquema Provisional del Informe Final.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico que establece: Resumen en Castellano y Traducido al Inglés; Introducción, Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados, Discusión, Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio del cumplimiento de este esquema, es necesario que en este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el

Informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

En primer orden, se concreta el Acopio Teórico, comprendiendo: a) un Marco Teórico Conceptual, el que contiene: los principios del debido proceso, el derecho al acceso gratuito a la justicia, el estado constitucional del derecho a percibir alimentos, así como la celeridad b) Marco Doctrinario sobre la problemática de las complicaciones de la aplicación del derecho de alimentos , ante los jueces especializados y tribunales de nuestro país; c) un Marco Jurídico, acerca de la aplicación de los principios procesales imperantes al momento en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, principio de la supremacía de la Constitución, a la aplicación directa del Art. 11, en concordancia con los Art 168, 169 y 175 de la misma Carta Fundamental ; además se estudiará la Legislación de otros países, como la legislación comparada en relación a la nuestra.

En segundo lugar se sistematizará la indagación de campo o el acopio empírico, siguiendo el siguiente orden: a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas y entrevistas; y b) Presentación y Análisis de los resultados de los casos jurisprudenciales, como Casuística.

En tercer orden vendrá la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de: a) Indicadores de verificación de los objetivos y de

contrastación de la hipótesis, b) La deducción de conclusiones y recomendaciones; y c) la fundamentación jurídica de la propuesta de la reforma legal, en relación a la materia y al problema materia de la tesis en estudio.

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

Año 2012					
Actividades Tiempo	AGOST O	SEPTIEMBR E	OCTUBR E	NOVIEMBR E	DICIEMBR E
<i>Selección y definición del problema objeto de estudio</i>	XX				
<i>Elaboración del Proyecto de Investigación</i>	XX				
<i>Aprobación del proyecto de tesis en junio</i>		X			
<i>Desarrollo de la revisión de literatura de la tesis</i>		XXX	XXXX		
<i>Aplicación de encuestas y entrevistas</i>				XX	
<i>Verificación y contrastación de Objetivos e Hipótesis</i>				XX	
<i>Planteamiento de conclusiones y recomendaciones</i>					XX
<i>Presentación del borrador de la Tesis</i>					XX
<i>Presentación del informe final</i>					X
<i>Sustentación y defensa de la tesis</i>					X

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. RECURSOS HUMANOS:

Director de Tesis.

Rosa Amelia Landivar Rosales

9.2. RECURSOS MATERIALES Y COSTOS

<i>Bibliografía Específica</i>	<i>150,00</i>
<i>Digitación e Impresión</i>	<i>200,00</i>
<i>Materiales de Oficina</i>	<i>50,00</i>
<i>Elaboración y publicación</i>	<i>150,00</i>
<i>Imprevistos</i>	<i>200,00</i>
TOTAL	750,00 USD

9.3. FINANCIAMIENTO.

La presente investigación será financiada con mis propios recursos.

10. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- CABANELLAS, Guillermo.- *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Editorial Heliasta S. R. L., Buenos Aires – Argentina.

- *DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA*.- Editorial Espasa, SIGLO XXI, Calpe S. A., Madrid, 1999.

- *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*.- Corporación de Estudios y Publicaciones, 2012.

- *CODIFICACION DEL CÓDIGO CIVIL*.- Corporación de Estudios y Publicaciones, 2010.

- *CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*.- Corporación de Estudios y Publicaciones, 2012

- FERRAJOLI, Luigi.- *Garantismo*, Editorial Trota, 2006, Madrid - España

- FERRAJOLI, Luigi; ALEXY, Roberth; GUASTINI, Riccardo; COMANDUCCI, Paolo; MORESO, Juan José; SANCHIS, Luis Prieto; GARCÍA FIGUEROA, Alfonso; POSSOLO, Susana.- *Neoconstitucionalismo*, Editorial Trota, 2009, Madrid - España

- PONCE VILLACÍS, Juan Esteban.- *El Neoconstitucionalismo en el Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2010.*

- ZAVALA EGAS, Jorge.- *Derecho Constitucional, Tomo I, Editorial EDINO, Guayaquil – Ecuador, 1999.*

- BARROS ERRAZURIZ.- Alfredo.- *Curso de Derecho Civil, Editorial Nascimento, Santiago de Chile, 1931, pág. 311.*

- SOMARRIVA UNDURAGA.- Manuel: *Derecho de Familia, Editorial Nascimento, Santiago de Chile, 1963, pág. 614.*

- CABANELLAS, Guillermo.- *Diccionario de Derecho – Usual, Tomo I, (Editorial Heliasta S.R.L., Décimo Cuarta Edición, Buenos Aires, 1980), pág. 252.*

- ESCRICHE. Joaquín.- *Diccionario razonado de legislación y Jurisprudencia, (Librería de Rosa, Bouret y Cía, París, 1852), pág. 138.*

- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA.- Tomo I, (Ancalo, S.A. Buenos Aires, 1976), pág. 645.

- ZAVALA GUZMAN, Simón.- *Derecho de Alimentos*, (Editorial Universitaria, Quito, 1976), pág. 66.

- LARREA HOLGUIN, Juan.- *Compendio de Derecho Civil del Ecuador*, (Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 1968), pág. 718.

ÍNDICE

<i>CERTIFICACIÓN</i>	<i>i</i>
<i>AUTORÍA</i>	<i>ii</i>
<i>AGRADECIMIENTO</i>	<i>iii</i>
<i>DEDICATORIA</i>	<i>iv</i>
<i>1. TÍTULO.</i>	<i>1</i>
<i>2. RESUMEN.</i>	<i>2</i>
<i>Abstract.</i>	<i>4</i>
<i>3. INTRODUCCIÓN.</i>	<i>6</i>
<i>4. REVISIÓN DE LITERATURA.</i>	<i>8</i>
<i>4.1. MARCO CONCEPTUAL.</i>	<i>8</i>
<i>4.1.1. Derecho de alimentos</i>	<i>8</i>
<i>4.1.2. Parentesco</i>	<i>11</i>
<i>4.1.3. Obligado principal</i>	<i>12</i>
<i>4.1.4. Obligado subsidiario</i>	<i>13</i>
<i>4.1.5. Vulnerar</i>	<i>15</i>
<i>4.1.6. Derechos constitucionales</i>	<i>16</i>
<i>4.2. MARCO DOCTRINARIO.</i>	<i>19</i>
<i>4.2.1. Objeto de dar alimentos</i>	<i>19</i>
<i>4.2.2. Obligación de prestar alimentos</i>	<i>22</i>
<i>4.2.2. El debido proceso.</i>	<i>24</i>
<i>4.3. MARCO JURÍDICO.</i>	<i>26</i>

<i>4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.</i>	26
<i>4.3.2. Código Civil</i>	29
<i>4.3.3. Código de la Niñez y Adolescencia</i>	35
5. MATERIALES Y MÉTODOS	56
<i>5.1. Métodos</i>	56
<i>5.2. Procedimientos y Técnicas.</i>	57
6. RESULTADOS	59
<i>6.1. Análisis e interpretación de la encuesta</i>	59
7. DISCUSIÓN	71
<i>7.1. Verificación de objetivos</i>	71
<i>7.2. Contrastación de hipótesis</i>	72
<i>7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma</i>	72
8. CONCLUSIONES	77
9. RECOMENDACIONES	78
<i>9.1. Propuesta de reforma</i>	79
10. BIBLIOGRAFÍA	82
11. ANEXOS	86
ÍNDICE	110